

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Sábado 8 de noviembre de 1958

Núm. 268

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		que prescriben la audiencia de ese Alto Cuerpo Consultivo .....	9683
<b>Oficinas Comerciales.</b> —Decreto sobre Oficinas Comerciales en el extranjero .....	9680		
<b>Aceites.</b> —Orden por la que se regula la campaña oleícola de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1958-59 .....	9681	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>Consejo de Estado.</b> —Resolución relativa a la publicación de una relación de las disposiciones legales		<b>Evaluación global.</b> —Orden sobre actuación de los Jurados de Utilidades y de Estimación en el régimen de evaluación global de bases impositivas .....	9690

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		ta categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia .....	9693
<b>Ascensos.</b> —Resolución por la que se promueve a don Rafael Galbe Pueyo a Juez de Primera Instancia y Apelación y Presidente del Tribunal Provincial de Justicia de la Provincia del Golfo de Guinea .....	9690	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<b>Bajas.</b> —Orden por la que se dispone la publicación de las ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el tercer trimestre del año en curso .....	9690	<b>Recursos.</b> —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	9694
<b>Destinos.</b> —Orden por la que se adjudican cuatro vacantes de Ordenanzas del Banco de España a personal de la Agrupación Temporal Militar .....	9692	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>Excedencias.</b> —Orden por la que pasa a la situación administrativa indicada don Justino Herranz Rojo ...	9692	<b>Nombramientos.</b> —Orden por la que se resuelve el concurso restringido, anunciado por la de 9 de agosto, para la provisión en propiedad de las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales de Cáceres, Córdoba y Valencia .....	9694
<b>Nombramientos.</b> —Orden por la que se dispone el de don José María Trias de Bes y Borrás, don Carlos Villanueva Elcheverría y don Carlos Estévez Montagut para los cargos de Vocales en la Comisión Asesora para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales.	9693	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>Designaciones.</b> —Orden por la que se designan nuevos Vocales de representaciones pesqueras para el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas .....	9694
<b>Ascensos.</b> —Resolución por la que se nombra, en ascenso, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento a don Federico Bravo Cabello .....	9693	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
<b>Excedencias.</b> —Resolución por la que se dispone la del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don José Jurado García .....	9693	<b>Ceses.</b> —Decreto por el que se dispone el del camarada Carlos Bruquetas Saurín como Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva .....	9695
<b>Nombramientos.</b> —Orden por la que se dispone el de los aspirantes que se relacionan para plazas de Secretarios de la Administración de Justicia de la quin-		<b>Nombramientos.</b> —Decreto por el que se dispone el del camarada Hernán Pérez Cubillas para el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva .....	9695

### III. Otras resoluciones administrativas

<u>PAGINA</u>	<u>PAGINA</u>
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Libertad condicional.—Orden por la que se conceden los beneficios indicados a los corrigendos Pedro González Avila y otros .....	9695
Otra por la que se conceden los beneficios indicados a los corrigendos José Crespo Pérez y otros .....	9695
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Convenios.—Orden por la que se acepta, a efectos de tramitación, Convenio Timbre correspondiente a las Sociedades de capitalización .....	9695
Otra por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana .....	9696
Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.—Resolución sobre renovación de Vocales del Consejo Superior y Junta Central de los indicados Colegios .....	9696
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Adquisiciones.—Resolución por la que se adjudica el concurso celebrado por la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla para la adquisición y montaje de dos grúas eléctricas para el dique seco del puerto de Sevilla .....	9697
Otra por la que se adjudica el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de El Ferrol del Caudillo para la adquisición de dos grúas eléctricas y otro material auxiliar con destino a los servicios de dicho puerto .....	9697
Obras.—Resoluciones por las que se adjudican las que se expresan .....	9697
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Libros de texto.—Orden por la que se fija el precio de venta de los de segundo y tercer curso de Bachillerato Laboral, Ciclo de Lenguas, originales de cofa Elena Villamana .....	9698
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Seguros sociales.—Orden por la que se ordena a la Sucursal del Banco de España en Gerona devuelva a «Mutua Figuerense de Accidentes de Trabajo», domiciliada en Figueras (Gerona), el depósito a que se refiere el resguardo reseñado .....	9698
Otra por la que se aprueba a «Mutualidad Patronal Tárrega contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Tárrega (Lérida), sus nuevos Estatutos, cambio de denominación, etc. ....	9698
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Perimetro de proteccion.—Orden por la que se marca uno para los alumbramientos que abastecen de agua a las ciudades de Villena y Alicante .....	9699
Reserva de yacimientos.—Orden por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca .....	9699
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba) .....	9700

### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Médicos Forenses.—Resolución por la que se anuncia a concurso de traslado entre los de primera, segunda o tercera categoría las Forensías vacantes .....	9701
Otra por la que se anuncia concurso entre aspirantes del Cuerpo Nacional para proveer las Forensías vacantes .....	9701
Oficiales de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Resolución por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, en activo, Rama de Juzgados .....	9701
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Auxiliares administrativos.—Resolución por la que se anuncia vacantes a proveer en la Secretaría General Técnica del Departamento .....	9702
Guardamuelles de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión de dos plazas .....	9702
Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos.—Resolución por la que se anuncian vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas .....	9702
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Peones Camineros.—Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de León por el que se publica relación de aspirantes que han sido admitidos a examen para la provisión de 25 plazas .....	9702
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Capellán del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid.—Anuncio por el que se transcribe relación de admitidos al concurso-oposición para la provisión de una plaza .....	9703
Otro por el que se hace pública la designación del Tribunal para juzgar el concurso-oposición a una plaza de Capellán del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid .....	9703
Profesores de Escuelas del Magisterio.—Resolución por la que se anuncian a concurso de traslado las plazas vacantes de Profesores y Profesoras numerarios de Geografía e Historia .....	9703
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Perito Agrícola de la Diputación de Oviedo.—Anuncio por el que se admite a don Rosendo Barrera Díaz al concurso-oposición para la provisión de la plaza indicada .....	9703

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Instituto Farmacéutico.—Junta Económica ... ..	9704	Jefaturas de Obras Públicas.—Cuenca y Pontevedra.	9705
Junta Liquidadora de Material Automóvil.—Madrid ...	9704	Juntas de Obras de Puertos.—Algeciras ... ..	9708
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		Confederaciones Hicrográficas.—Ebro ... ..	9708
Dirección de Material.—Segunda Sección ... ..	9704	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Trans-	
Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Baleares y Guipúzcoa ... ..	9704	scribiendo relación de las obras inscritas durante el	
		primer trimestre del año 1957 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.) ...	9709
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Diputaciones.—Madrid ... ..	9710
<b>VI.—Administración de Justicia</b> ... ..			
			9713
<b>VII.—Anuncios particulares</b> ... ..			
			9715

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PAGINA		PAGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría las Forensias vacantes ... ..	9701
Decreto de 31 de octubre de 1958 sobre Oficinas Comerciales en el extranjero ... ..	9680	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso entre Aspirantes del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses para proveer las Forensias vacantes ... ..	9701
Orden de 29 de octubre de 1958 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el tercer trimestre del año en curso ... ..	9690	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, en activo, Rama de Juzgados ... ..	9701
Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se nombran Vocales en la Comisión Asesora para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales a don José María Trias de Bes y Borrás, don Carlos Villanueva Etcheverría y don Carlos Estévez Montagut ... ..	9693	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Orden de 3 de noviembre de 1958 por la que se adjudican cuatro vacantes de Ordenanzas del Banco de España a personal de la Agrupación Temporal Militar.	9692	Orden de 24 de septiembre de 1958 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos Pedro González Avila y otros ... ..	9695
Orden de 3 de noviembre de 1958 por la que pasa a la situación administrativa de «excedencia voluntaria» don Justino Herranz Rojo ... ..	9692	Orden de 10 de octubre de 1958 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos José Crespo Pérez y otros ... ..	9695
Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se regula la campaña oleícola de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1958-59 ... ..	9681	Ordenes de 30 de octubre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ... ..	9694
Resolución del Consejo de Estado relativa a la publicación de una relación de las disposiciones legales que prescriben la audiencia de ese Alto Cuerpo Consultivo.	9681	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Rafael Galbe Pueyo a Juez de Primera Instancia y Apelación y Presidente del Tribunal Provincial de Justicia de la Provincia del Golfo de Guinea ... ..	9690	Orden de 17 de octubre de 1958 por la que se acepta, a efectos de tramitación, Convenio Timbre correspondiente a las Sociedades de capitalización ... ..	9695
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Orden de 29 de octubre de 1958 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana ... ..	9696
Orden de 5 de noviembre de 1958 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, a los aspirantes que se relacionan ... ..	9693	Orden de 30 de octubre de 1958 sobre actuación de los Jurados de Utilidades y de Estimación en el régimen de evaluación global de bases impositivas ... ..	9690
Resolución de la Subsecretaria por la que se nombra en ascenso, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento a don Federico Bravo Cabello ... ..	9693	Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones sobre renovación de Vocales del Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio ... ..	9696
Resolución de la Subsecretaria por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Jurado García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... ..	9693	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
		Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se resuelve el concurso restringido, anunciado por la de 9 de agosto, para la provisión en propiedad de las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales de Cáceres, Córdoba y Valencia ... ..	9694

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncian vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas	9702	Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid haciendo pública la designación del Tribunal para juzgar el concurso-oposición a una plaza de Capellán del Hospital Clínico de esta Facultad.	9703
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia vacantes de Auxiliares Administrativos a proveer en la Secretaría General Técnica del Departamento	9702	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican las obras que se expresan	9697	Orden de 25 de septiembre de 1958 por la que se ordena a la Sucursal del Banco de España en Gerona devuelva a «Mutua Figuerense de Accidentes de Trabajo», domiciliada en Figueras (Gerona), el depósito a que se refiere el resguardo reseñado	9698
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica el concurso celebrado por la Junta de Obras del Río Guadalquivir y Puerto de Sevilla para la adquisición y montaje de dos grúas eléctricas para el dique seco del puerto de Sevilla	9697	Orden de 25 de septiembre de 1958 por la que se aprueba a «Mutualidad Patronal Tárrega contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Tárrega (Lérida), sus nuevos Estatutos, cambio de denominación, etc.	9698
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de El Ferrol del Caudillo para la adquisición de dos grúas eléctricas y otro material auxiliar con destino a los servicios de dicho puerto	9697	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de León por el que se publica relación de aspirantes para la provisión de 25 plazas de Peones Camineros del Estado que han sido admitidos a examen	9702	Orden de 23 de agosto de 1958 por la que se marca un perímetro de protección para los alumbramientos que abastecen de agua a las ciudades de Villena y Alicante	9699
Anuncio de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Guardamuelleres	9702	Orden de 27 de septiembre de 1958 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca	9699
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 18 de septiembre de 1958 por la que se fija el precio de venta de los libros de texto de segundo y tercer curso de Bachillerato Laboral, Ciclo de Lenguas, originales de doña Elena Villamana	9698	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se transcribe relación de las obras inscritas durante el primer trimestre del año 1957 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)	9709	Orden de 15 de septiembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba)	9700
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia a concurso de traslado las plazas vacantes de Profesores y Profesoras Numerarios de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio	9703	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por el que se transcribe relación de admitidos al concurso oposición a una plaza de Capellán del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid	9703	Orden de 29 de octubre de 1958 por la que se designan nuevos Vocales de representaciones pesqueras para el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas	9694
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>			
Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se dispone el cese del camarada Carlos Bruquetas Saurín como Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huelva			
Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se nombra Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huelva al camarada Hernán Pérez Cubillas			
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>			
Anuncio de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se admite a don Rosendo Barrera Díaz al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Perito Agrícola			

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO de 31 de octubre de 1958 sobre Oficinas Comerciales en el extranjero.*

Se hace necesario complementar el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete con las pertinentes normas sobre Oficinas Comerciales de España en el extranjero y funcionarios destinados en las mismas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los servicios a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete seguirán prestándose a través de las Oficinas

Comerciales de las respectivas Misiones diplomáticas. Estas Oficinas dependerán técnica y administrativamente del Ministerio de Comercio, sin perjuicio de que sus funcionarios actúen con la subordinación jerárquica al Jefe de Misión que establece el artículo seis del mencionado Decreto.

Artículo segundo.—Las Oficinas Comerciales serán regidas y servidas, indistintamente, por funcionarios de la Carrera diplomática y del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, conforme dispone el artículo cuarto del Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Estos funcionarios tendrán la denominación de Consejeros Comerciales si en sus Cuerpos de procedencia tuvieran la categoría de Ministros o Consejeros de Embajada, o de Técnicos Comerciales del Estado Jefes, respectivamente, y la de Agregados Comerciales si su categoría fuera inferior.

Artículo tercero.—Los Jefes de las Oficinas Comerciales vendrán obligados:

Primero. A informar al Jefe de la Misión diplomática respectiva de todas las gestiones que deban realizar cerca de las

autoridades locales, entidades económicas oficiales, o particulares del país correspondiente.

Segundo A remitir a dicho Jefe de Misión copia de cuantas comunicaciones cursen o reciban.

Artículo cuarto.—Los Directores generales de Relaciones Económicas y de Política Comercial y Arancelaria de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio, respectivamente, se pasarán mutuamente copia o información de toda comunicación escrita o verbal que cursen a las Oficinas Comerciales en el extranjero.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo hispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 6 de noviembre de 1958 por la que se regula la campaña oleícola de grasas (industriales, jabones y demás productos derivados 1958-59.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Siguiendo las orientaciones generales de la política económica del Gobierno en el sentido de disponer una progresiva liberalización del comercio de los productos, e insistiendo en las normas marcadas en las últimas campañas oleícolas respecto a la regulación de los aceites comestibles y grasas industriales, se orienta la ordenación de la correspondiente a 1958-59 en el sentido de establecer una mayor libertad de precio y comercio para una parte de la producción de los aceites de oliva y demás comestibles de producción nacional.

Al mismo tiempo, y para asegurar la disponibilidad a favor de los organismos rectores del abastecimiento de una masa de aceites que pueda servir para la regulación del mercado a precios limitados, se dispone la intervención de una parte de la producción de los aceites comestibles nacionales que, junto con los procedentes de importación, puedan constituir dicha masa.

Se pretende, mediante la orientación señalada, estimular el aumento de futuras producciones de aceites comestibles nacionales, especialmente de los de oliva, así como la selección de calidades en beneficio de la producción y del consumidor, dando a éste más amplias posibilidades de elección, de acuerdo con sus gustos y disponibilidades.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente

1. Durante la campaña oleícola 1958-1959 quedarán en libertad, con las limitaciones que en la presente Orden se establecen, la aceituna de almazara, los aceites de oliva que de ella se obtengan y todos los aceites y grasas comestibles e industriales de origen vegetal o animal de producción nacional

2. Quedarán intervenidos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden, los aceites comestibles e industriales procedentes de importación, así como las semillas o frutos importados para obtener aquéllos.

3. Los productos a que se refiere el artículo primero de la presente Orden quedarán sometidos, en cuanto a circulación, a las normas que establezca la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

4. Los Ministerios de Industria y de Agricultura, en las esferas de sus respectivas competencias, dictarán las normas que consideren convenientes en relación con los aceites de linaza y ricino de importación o de producción nacional.

5. Se declara libre la contratación de aceituna de almazara.

Para la fijación del precio de dicha aceituna se constituirá en las localidades que sea necesario, y previa autorización de la Jefatura Agronómica correspondiente, una Junta Local de contratación de frutos en los casos siguientes:

a) Cuando lo considere necesario la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

b) Cuando lo soliciten por escrito ante la Alcaldía un mínimo de quince productores de aceituna, o la mayoría de los mismos cuando no se alcance dicho número.

c) Cuando lo pida ante la misma autoridad el Jefe de la Hermandad de Labradores de la localidad o algún almazarero de la misma.

Dicha Junta quedará integrada por el Jefe de la Herman-

dad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente (en aquellos términos municipales olivareros en que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, presidirá la Junta el Alcalde de la localidad); un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados el primero por el Grupo Olivo de la Hermandad Local de Labradores, y el segundo, por los industriales almazareros de la localidad. En caso de que los Vocales de la Junta o consideren conveniente elegirán de común acuerdo un nuevo Vocal olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna. Se elegirán Vocales suplentes para que actúen en ausencia de los titulares.

Actuará como Secretario, al sólo efecto de levantar las actas, el que lo sea de la Hermandad, y en aquellos términos en que no esté constituida la Hermandad, un funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

El funcionamiento de estas Juntas, así como las medidas para dar efectividad a las mismas, será reglamentado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura. El Presidente de la Junta será responsable de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de aquélla.

6. Las Juntas Locales de contratación de aceituna de almazara, a efectos de fijación de precio mínimo para el fruto, tendrán en cuenta los precios que se señalan en los artículos 10 y 16 de esta Orden para el aceite que ha de quedar a disposición de la Comisaría y los de mercado libre para el resto de la producción.

Los precios fijados a la aceituna por las Juntas tendrán la consideración de mínimos, y sobre ellos podrán abonar los fabricantes a los productores bonificaciones en relación con la mejor calidad, sanidad y rendimiento del fruto.

7. El Ministerio de Agricultura ordenará el cierre de aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas mínimas que el mismo señale, comunicando dicha orden a los interesados y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes de comenzar la recolección.

Los propietarios o arrendatarios de almazaras que reúnan dichas condiciones, con exclusión de aquéllas cuyo cierre se haya decretado como consecuencia de sanción impuesta por los organismos competentes, podrán ponerlas en funcionamiento, si así lo desean, previo cumplimiento de los requisitos que se dispongan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Si por cualquier circunstancia el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una provincia fuese insuficiente para la mouturación de la aceituna producida en la misma, dentro del plazo necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adoptará o propondrá, en su caso, al Ministerio de Agricultura las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisen.

8. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, de común acuerdo, determinarán la fecha en que deban concluir las campañas anuales de mouturación de la aceituna y extracción de aceite de orujo.

9. Dentro del régimen de libertad establecido en la presente Orden para los aceites comestibles, los productores olivareros podrán reservarse para su consumo el de su familiares, servidores, obreros fijos y eventuales y familiares de los mismos las cantidades que estimen convenientes.

10. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes concertará con el Sindicato Vertical del Olivo la puesta a disposición de aquélla, por los fabricantes de aceite de oliva, de la proporción de la producción que se estime necesaria como masa reguladora de abastecimiento y precio, a los efectos determinados en el preámbulo de esta Orden.

Igualmente concertará con el mismo Sindicato la entrega por los refinadores de aceite de orujo, de algodón y demás comestibles de producción nacional, de la parte proporcional de la producción de tales aceites que juzgue conveniente.

Para la entrega de estos aceites a dicha Comisaría General registrarán los siguientes precios, que han de entenderse para mercancia envasada y situada sobre puerta de almazara o fabrica productora:

	Pesetas
Para los aceites de oliva:	
Aceites hasta 0,5° inclusive...	19,50
Aceites de más de 0,5° hasta 1,5° inclusive...	19,00
Aceites de más de 1,5° hasta 3° inclusive...	18,50
Para los aceites de orujo y de algodón refinados...	18,50

11. Con independencia de la masa para regulación que ha de ser puesta a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dicho organismo adquirirá a los mismos precios establecidos en el artículo anterior todos los aceites de oliva de hasta 3º de acidez, así como los aceites de orujo y de algodón refinados que voluntariamente le sean ofrecidos por los almazareros y fabricantes.

12. Para la retirada, financiación, almacenamiento y suministro de los aceites comestibles que adquiera la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en virtud de lo establecido en los artículos anteriores, podrá utilizar los servicios y medios de almacenamiento del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores, que a dicho efecto podrá consorciar los servicios y medios de los almacenistas que lo deseen.

Dicha Comisaría General, no obstante, podrá utilizar a este mismo efecto los locales y utillaje que estime precisos de los pertenecientes a industrias dedicadas a la producción de artículos necesarios para la subsistencia, previo acuerdo con los titulares de las mismas, y en su defecto, por incautación cuando lo exija el interés supremo de la economía nacional.

13. En el caso de que las necesidades de abastecimiento lo aconsejen, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en virtud de las facultades que tiene conferidas, podrá intervenir y señalar destino a las existencias de aceites comestibles del porcentaje autorizado para libre disposición, en cualquier momento y fase en que se encuentren, abonando por las mismas el precio que resulte de deducir del precio tope de venta de los aceites de oliva a granel a que se refiere el artículo 16 de esta Orden, los márgenes comerciales y gastos de transporte autorizados correspondientes a la fase y lugar en que se realice la intervención.

14. Los precios de venta al público de los aceites comestibles que queden a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes serán fijados por la misma, según calidades y lugares de consumo.

15. Los aceites comestibles que queden en régimen de libertad de comercio podrán destinarse a reserva de producción, venta al detall para consumo de boca, exportación, envasado, conservas de pescado y otras alimenticias, economatos, cooperativas o colectividades, establecimientos de hostelería y cualquier otra aplicación similar con destino a la alimentación.

16. Los aceites de oliva que se vendan a granel para los usos mencionados en el artículo anterior tendrán como precio máximo para su venta al público el de 23,60 pesetas kilo, equivalente a 21,65 pesetas litro.

Dicho tope máximo podrá incrementarse solamente en el importe de los arbitrios legalmente establecidos.

17. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se señalarán las condiciones en que habrá de realizarse el envasado y venta de los aceites comestibles, así como el precio máximo a que podrán venderse los mismos.

18. Dicha Comisaría General determinará el régimen de mezclas a realizar con los aceites de oliva y de importación puestos a su disposición, para la posterior venta a granel de los mismos al público, a la vista de las disponibilidades con que cuente de ambos aceites.

19. Los detallistas venarán obligados a tener siempre a disposición del público aceite a granel en la cuantía que demanden sus necesidades, bien entendido que si por cualquier circunstancia no tuvieran en su poder dicha clase de aceite y si el aceite envasado, deberán entregar a sus clientes esta última clase de aceite al precio señalado para el aceite a granel.

No será de aplicación la anterior obligación para aquellos establecimientos que en forma habitual venden exclusivamente aceites envasados.

20. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes atenderá con cargo a sus disponibilidades de aceite de oliva y de importación el consumo de Ejércitos, así como otras necesidades preferentes que considere conveniente.

21. Para atender necesidades industriales preferentes de interés nacional, el Sindicato Vertical del Olivo, a través del Grupo de Desdobladores de Grasas, pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria la cantidad de 125 toneladas métricas mensuales de glicerina, en las condiciones de calidad, rendimiento y precio que por dicha Secretaría General Técnica se determinen.

Las plantas desdobladoras que transcurrido un plazo de quince días después de haberseles dado orden de entrega de una partida de glicerina por la Secretaría General Técnica del

Ministerio de Industria no la tengan preparada en las condiciones exigidas, serán sancionadas en la forma prevista en el apartado 29 de esta Orden.

Sin perjuicio de lo anterior, y caso de que las mencionadas entregas no se efectúen con carácter general con la regularidad debida, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que, para asegurar el suministro que se indica en el primer párrafo del presente apartado, dispondrá el desdoblamiento obligatorio de toda clase de aceites y grasas, tanto nacionales como de importación.

22. Los fabricantes que se hallen debidamente autorizados por los organismos competentes y en condiciones legales de tributación podrán elaborar jabones comunes, jabones y productos de tocador, del título graso, composición y formato que deseen, sin más limitaciones que la de llevar estampados en troquel o envoltura los datos referentes al fabricante, especialidad de que se trata y peso de la pastilla o paquete a la salida de troquel.

Podrán elaborar igualmente productos deteritivos de igual clase y formato, sin grasa alguna, si bien especificando nombre y domicilio del fabricante y denominación del producto.

Los jabones y productos deteritivos podrán fabricarse con las grasas industriales autorizadas.

Las industrias que precisen emplear jabón en su proceso de fabricación podrán adquirir cualquiera de las calidades anteriormente citadas.

23. Los fabricantes autorizados para la fabricación de sales mahonesas, margarinas, grasas comestibles, grasas industriales, hidrogenación, sulfonación de grasas y, en general, para la fabricación de artículos en los que entren grasas como primera materia principal o auxiliar, podrán fabricar y vender libremente los artículos para los que hayan sido autorizados en sus instalaciones, previo cumplimiento de las normas que se señalen por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Ministerio de Industria.

24. Los frutos y semillas oleaginosas de importación, los aceites y grasas obtenidos de los mismos, o importados directamente como tales, quedarán sometidos al siguiente régimen:

a) Siempre que los aceites hayan de ser destinados a usos comestibles quedarán intervenidos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con destino al abastecimiento nacional, en la forma que por la misma se determine.

b) Los aceites y grasas de carácter industrial cuya importación sea autorizada por el Ministerio de Comercio a importadores o a industriales consumidores, serán puestos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y de la de Agricultura, en los casos previstos en el artículo cuarto de la presente Orden. Dichos organismos podrán disponer, cuando lo crean conveniente, la distribución de los aceites y grasas importados entre las industrias consumidoras a efectos de regulación de este mercado, o bien dejar las mismas a disposición de las firmas importadoras, para su venta o consumo, en su caso, en régimen de libertad, previa aprobación de su precio.

25. Queda terminantemente prohibido, salvo autorización expresa de los organismos competentes, el empleo de aceite de oliva y de aquellos otros que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes haya decretado aptos tan sólo para usos comestibles, en la fabricación de cualquier clase de jabones, productos deteritivos, grasas hidrogenadas y demás productos grasos o asociados con grasas.

26. En los locales en que se lleve a cabo la obtención de aceites de oliva o de orujo, en tanto se produzcan o haya existencias de ellos, queda prohibida la obtención de aceites y grasas de otra procedencia, tanto animal como vegetal.

A excepción de lo que se dispone en el artículo 18 de esta Orden, quedan prohibidas las mezclas de aceite de oliva y de orujo de aceituna con los de otros frutos y semillas, salvo autorización expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

27. Todos los industriales y comerciantes que intervengan en cualquier fase de la fabricación y comercio del aceite y de las grasas reguladas por la presente disposición, tendrán la obligación de llevar al día los libros oficiales establecidos o que puedan establecerse, y rendirán periódicamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los partes que dicho organismo señale.

28. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará la circular complementaria para desarrollo y ejecución

de la presente Orden, así como para la liquidación de existencias de productos procedentes de la campaña anterior y enlace con la de 1958-59.

29. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y circulares 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

30. La presente disposición será de aplicación para los productos de la campaña oleícola 1958-59 y comenzará a regir en la fecha que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine, en cuyo momento quedará derogada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315, del día 18) y la circular número 13/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 18 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 3, del 3 de enero de 1958), así como cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1958.

#### CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretarios generales-técnicos de Industria, Comercio y de Agricultura.

\* \* \*

*RESOLUCION del Consejo de Estado relativa a la publicación de una relación de las disposiciones legales que prescriben la audiencia de ese Alto Cuerpo Consultivo.*

Ordenada por el párrafo final del artículo quinto del Reglamento orgánico del Consejo de Estado, de 13 de abril de 1945, la publicación periódica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una relación de las disposiciones legales que preceptúan la audiencia de Consejo, sea en Pleno, sea en Comisión Permanente, el Consejo de Estado, en su sesión plenaria celebrada el día 25 de septiembre de 1958, acordó la inserción en el citado «Boletín» de la adjunta ordenación alfabética de las disposiciones legales que exigen el trámite de audiencia, para conocimiento y observancia de los Departamentos ministeriales a quienes pudieran afectar.

Madrid 25 de septiembre de 1958.—El Secretario general, Alberto Martín Artajo.—V.º B.º: el Presidente, el Conde de Vellellano.

#### RELACION ALFABETICA POR MATERIAS DE LAS DISPOSICIONES QUE PRECEPTUAN LA AUDIENCIA AL CONSEJO

ADVERTENCIA.—Además de las disposiciones que se citan, se recuerda que en la Ley Orgánica del Consejo de Estado y en su Reglamento se señalan los casos que, con carácter general, prescriben el trámite de audiencia, así como en otras disposiciones se hacen remisión a preceptos de las Leyes de Obras Públicas, Puertos, etc., exigente de citado trámite.

#### ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA

*Ley de 1 de julio de 1911, con las modificaciones introducidas por la de 20 de diciembre de 1952.*

- Art. 6. Transacción sobre los derechos de la Hacienda.
- Id. 41. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- Id. 57-3. Contratación directa cuando circunstancias excepcionales aconsejen no promover concurrencia de ofertas.
- Id. 57-7. Contratos cuyas obras fueron objeto de subasta o concurso y quedaron interrumpidos por resolución o rescisión.
- Id. 60. Contratos con importe inicial que exceda de pesetas 5.000.000. Modificaciones del contrato que al-

teren su cuantía inicial sobrepasando los cinco millones de pesetas. Anulación o modificación de contratos dictaminados por el Consejo de Estado.

- Art. 67. Obras que abarquen varias anualidades del presupuesto.

#### ADMINISTRACION LOCAL

*Ley de 17 de junio de 1945.—Ley de Bases.*

- Base 2.ª Expedientes de creación, segregación y supresión de municipios. Discusión sobre deslinde de términos municipales.
- Id. 3.ª Estatutos de Mancomunidades municipales.
- Id. 10. Cartas municipales.
- Id. 18. Municipalización de servicios públicos.
- Id. 47. Provincialización de servicios públicos.

*Ley de 24 de junio de 1955.—Texto refundido y articulado de la Ley de Bases.*

- Art. 20. Fusión de municipios, incorporación a otro, creación de nuevo municipio en terreno de otro. Agregación parcial de un término municipal a otro.
- Id. 21. Deslinde de términos municipales en casos de litigio.
- Id. 27. Modificación y disolución de Entidades locales menores.
- Id. 34. Aprobación de Estatutos y Ordenanzas de Mancomunidades municipales.
- Id. 36. Modificaciones de las Ordenanzas de Mancomunidades municipales.
- Id. 96. Régimen de Carta municipal.
- Id. 166. Municipalización de servicios públicos.
- Id. 169. Caso de dictamen discrecional en municipalizaciones.
- Id. 192. Ordenanzas de aprovechamientos de montes comunales.
- Id. 286. Provincialización de servicios públicos.
- Id. 659. Transacción sobre los derechos de las Haciendas locales.

*Decreto de 17 de mayo de 1952.—Reglamento de población y demarcación territorial.*

- Art. 7.º Constitución de Municipios y Entidades locales menores en fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización.
- Id. 14 y 15. Alteración de términos municipales: fusión de municipios y agregación parcial de un término a otro municipio.
- Id. 25. Incorporación de un Municipio a otra Cabeza de Partido Judicial.
- Id. 43. Constitución de Entidad local menor en núcleos urbanos de nueva creación.
- Id. 49. Modificación o disolución de Entidades locales menores.
- Id. 58. Estatutos y Ordenanzas de Mancomunidades municipales y sus modificaciones.

*Decreto de 17 de mayo de 1952.—Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.*

- Art. 8. Cartas económicas.

*Decreto de 17 de junio de 1955.—Reglamentos de obras y servicios municipales.*

- Art. 64. Municipalización y provincialización de servicios públicos en régimen de monopolio.

*Decreto de 27 de mayo de 1955.—Reglamento de Bienes municipales y provinciales.*

- Arts. 78 y 86. Ordenanzas de aprovechamientos de montes comunales

## ARRENDAMIENTOS RUSTICOS

*Ley de 17 de junio de 1953.—Competencia de Jueces y Tribunales.*

- Art. 7.º Variación de las cuantías determinantes de la competencia y de los recursos deducibles contra las sentencias.

*Orden de 6 de junio de 1942.—Realizados por el Ejército.*

- Art. 1.º, n.º 4. Remisión al Consejo cuando lo exija disposición legal.

## ARRENDAMIENTOS URBANOS

*Decreto de 13 de abril de 1956.—Texto articulado de la Ley de Bases de 22 de abril de 1953.*

- Art. 100. Elevación de rentas de los contratos que estén en período de prórroga legal, cada cinco años.  
 Transitoria 3.ª Reducción o elevación de las rentas a efectos de la renunciabilidad o irrenunciabilidad de los derechos que la Ley otorga a los inquilinos.  
 Transitoria 6.ª Aumentos de rentas al transcurrir los cinco años de la vigencia de la Ley.

## AVIACION CIVIL

*Ley de 27 de diciembre de 1947.—Ley de Bases del Código de Navegación.*

- Base 5.ª Adquisición y expropiación de invento o proyectos de prototipos de aeronaves.

## BANCO DE ESPAÑA

*Ley de 24 de julio de 1947.—Estatutos.*

- Art. 60 Separación de Directores generales.  
 Id. 72. Aprobación del balance cuando se produce discrepancia en el seno de la Asamblea de accionistas.  
 Id. 80. Reforma de los Estatutos, cuando pretenda hacerlo el Gobierno.

## BENEFICENCIA

*Ley de 21 de julio de 1888.—Régimen*

- Art. 2.º Enajenaciones de bienes. (El Decreto de 29 de agosto de 1923 no exige el trámite de audiencia.)

*Decreto de 17 de febrero de 1934.—Fundaciones benéficas y benéfico-docentes del Patronato de la Casa Real.*

- Art. 6.º Aplicación del capital a fines benéficos o su transformación o gravamen

*Decreto de 14 de marzo de 1899.—Instrucciones sobre el Protectorado del Gobierno.*

- Art. 40. Destitución de representantes legítimos de las fundaciones particulares.

## BOLSAS DE COMERCIO

*Decreto de 31 de diciembre de 1885.*

- Art. 3.º Creación de nuevas Bolsas.

## CABILDOS INSULARES

*Decreto de 12 de octubre de 1912.—Régimen de Gobierno.*

- Art. 30. Caso de discordia sobre aprobación de las Ordenanzas por el Gobernador.  
 Id. 77. Imposición de multas en caso de responsabilidades administrativas.

## CANALES Y PANTANOS DE INTERES GENERAL.

*Ley de 27 de julio de 1883.—Ley de Aurillos.*

- Art. 3.º Trámite de audiencia en expedientes de concesión.  
 Id. 8.º Prórroga del plazo de la concesión.  
 Id. 10. Caducidad de la concesión.

*Decreto de 9 de abril de 1885.—Reglamento de la anterior Ley.*

- Art. 39. Audiencia en el expediente de concesión. Pleno.  
 Id. 54. Modificación del proyecto en período de ejecución.  
 Id. 59. Caducidad de la concesión.  
 Id. 62. Concesiones de concesiones caducadas.  
 Id. 68. Concesión a Comunidades de regantes. Pleno.  
 Id. 76. Concesión a particulares.

## CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

*Decreto de 22 de diciembre de 1911.—Pliego de condiciones para construcción de caminos vecinales.*

- Art. 97. Indemnización por rescisión acordada por la Administración

*Ley de 26 de febrero de 1953.—Carreteras de peajes.*

- Art. 12. Caducidad de la concesión.

## COLONIZACION INTERIOR

*Ley de 30 de agosto de 1907.*

- Art. 11. Reglamento de ejecución.

*Orden de 13 de octubre de 1909.*

- Art. 49. Indemnización en caso de rescisión acordada por la Administración.

## COMUNIDADES DE REGANTES

*Ley de 13 de junio de 1879.—Ley de Aguas.*

- Art. 231. Audiencia en caso de negativa ministerial de aprobación de los Estatutos o tratar de introducir alguna alteración en ellos.

## CONCIERTO ECONOMICO CON DIPUTACIONES

*Decreto de 29 de febrero de 1952.—Concierto con la Diputación de Aldva.*

- Art. 22. Discrepancia sobre aplicación e interpretación del régimen del concierto.

## CONFLICTOS JURISDICCIONALES

*Ley de 17 de julio de 1948.—Cuestiones de competencia y conflictos de atribuciones.*

- Arts. 32 y 47. Cuestiones positivas o negativas de competencia.  
 Id. 53. Conflictos de atribuciones positivos y negativos.

## CONSEJO DE ESTADO

*Ley orgánica de 25 de noviembre de 1944.*

- Art. 16. El Consejo debe ser oído en Pleno:  
 1. Proyectos de Ley de trascendencia y repercusión en la vida administrativa, del Estado, de la Nación o de su Economía cuando estime el Gobierno conveniente la consulta.  
 2. Interpretación de los contratos y asuntos administrativos de gran trascendencia.  
 3. Interpretación y cumplimiento de Tratados Internacionales y Concordatos.



4. Separación de los Consejeros.
5. Todos asuntos que por precepto expreso de una Ley haya de oírse el Consejo de Estado en Pleno.

Id. 17. La Comisión Permanente debe ser oída:

1. Disposiciones de interés general que dictare el Gobierno para desarrollo o ejecución de las Leyes de Presupuestos y las demás que tengan carácter esencialmente fiscal.
2. Concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos y en los demás casos que determina la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
3. Cuestiones de competencias, conflictos jurisdiccionales y de atribuciones entre distintos Departamentos ministeriales.
4. Recursos de agravios a qué se refiere la Ley de 18 de marzo de 1944.
5. Interpretación, resolución y rescisión de los contratos administrativos, salvo aquellos que por su trascendencia juzgue el Jefe del Gobierno o el Presidente del Consejo de Estado que debe oírse el Consejo en Pleno.
6. Reglamentos generales aunque por razón de urgencia se hubieran puesto en vigor.
7. Concesión de honores y privilegios en que las Leyes exijan audiencia del Consejo.
8. Asuntos relativos al orden interior del Consejo y en particular sobre la formación de su presupuesto.
9. Todo asunto en que por precepto especial haya de oírse el Consejo de Estado y no se diga expresamente que deba ser el Pleno.

*Decreto de 13 de abril de 1945.—Reglamento orgánico del Consejo de Estado.*

En los artículos 3.º y 5.º se recogen cuanto se dice en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica.

#### CONSTRUCCIONES CIVILES

*Ley de 21 de septiembre de 1908. — Pliego general de condiciones.*

- Art. 61. Indemnización por rescisión acordada por la Administración.

#### CONSTRUCCIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Orden de 20 de abril de 1915.—En edificios de Correos y Telégrafos.*

- Art. 20. Rescisión de contrato. Además, se remite al pliego general de condiciones, de 13 de marzo de 1903.

#### CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

*Decreto de 11 de septiembre de 1953.—Texto refundido.*

- Art. 115. Condonación de multas.

#### CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS EN DETERMINADO RAMO DE LA ADMINISTRACION

*Decreto de 7 de junio de 1898.—En el Ramo de Correos. Reglamento.*

- Art. 174. Adquisición de objetos con privilegio de invención o introducción, o de un solo productor o poseedor.

*Orden de 4 de noviembre de 1904.—En el Ramo de Marina. Reglamento.*

- Art. 2.º. Excepción de subasta y concurso en los contratos

en que exista un solo productor o poseedor y en los de monopolio de invención o introducción.

Art. 142. Anulación de contratos.

*Orden de 10 de enero de 1937.—En el Ramo del Ejército.*

Art. 2.º. Anulación de contratos celebrados con las formalidades de la Ley de Administración y Contabilidad.

Id. 4 y 5. Celebración de contratos que excedan de 500.000 pesetas. (Hoy rige el artículo 60 de la Ley de Administración y Contabilidad, conforme al texto reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952, que fija 5.000.000 de pesetas.

Id. 6. Alteración de contratos dictaminados por el Consejo de Estado.

Id. 11. Supuesto de suspensión de los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Id. 13. Obras que abarquen varias anualidades del Presupuesto.

Id. 14. Trámite de audiencia.

Id. 67. Gestión directa en los casos en que exista un solo productor o poseedor, o exista monopolio de invención o introducción.

#### CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

*Decreto de 13 de marzo de 1903.—Pliego general de condiciones.*

Art. 56. Indemnización en caso de rescisión acordada por la Administración.

*Ley de 17 de julio de 1945. Revisión de precios.*

Art. 4.º. Trámite de audiencia si excede del millón de pesetas

Por Decreto de 13 de enero de 1957 se suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, pero sus preceptos son aplicables a las modificaciones de precios acordadas por el Decreto-ley de 18 de enero de 1957.

*Orden de 3 de octubre de 1945.—Normas para la ejecución de la Ley anterior.*

Norma 7.ª. Envío al Consejo si excede de 1.000.000 de pesetas.

*Decreto-ley de 18 de enero de 1957.—Modificación de precios.*

Art. 6. Modificaciones de contratos celebrados con sujeción a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955, que suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

*Orden de 12 de febrero de 1957.—Dada para la ejecución del Decreto-ley anterior.*

Norma 4.ª. Audiencia si excede del 1.000.000 de pesetas.

*Orden de 7 de junio de 1957.—Modificación de precios en obras y servicios dependientes del Ministerio de Hacienda.*

Art. 6. Audiencia si el presupuesto adicional rebasa el millón de pesetas.

#### CONTRATO ADMINISTRATIVO

*Compañía Transmediterránea. Servicios de Comunicaciones marítimas.—Decreto de 22 de febrero de 1952.*

Art. 107. Caducidad de la concesión por incumplimiento o faltas.

Id. 108. Rescisión de la concesión a instancia del concesionario.

Id. 110. Cuestiones que surjan sobre interpretación, cumplimiento o rescisión del contrato.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Decreto de 11 de mayo de 1926.—Subsistente por Ley de 9 de septiembre de 1931.

Base 42 Adición de tarifas.

## CORREOS

Orden de 4 de abril de 1952.—Revisión de precios en los contratos de conducción de correo.

Art. 5.º Audiencia si excede de 500.000 pesetas.

Orden de 18 de febrero de 1958.—Revisión de precios en los contratos de conducción de correo.

Art. 4.º Audiencia si excede del 1.000.000 de pesetas.

## CREDITO MOBILIARIO AGRICOLA

Ley de 22 de septiembre de 1917.

Art. 30. Suspensión de operaciones realizadas por entidades cuando no se ajusten a la Ley.

## EJERCITO

Ley de 23 de junio de 1941.—Concesión para fabricación de carros de combate.

Art. 5.º Adjudicación a Compañía Anónima.

Decreto de 25 de noviembre de 1944.—Daños y perjuicios en material y efectos del Ejército.

Art. 5.º Audiencia discrecional en casos de responsabilidad grave

Decreto de 30 de agosto de 1955.—Daños y perjuicios en material y efectos del Ejército del Aire.

Art. 57. Declaración de irresponsabilidad.

Id. 58. Recurso de alzada contra la declaración de responsabilidad.

Ley de 18 de abril de 1941.—Concesión de construcciones de aviones de bombardeo y de transporte.

Art. 4.º Adjudicación de la concesión.

## EMIGRACION

Ley de 20 de diciembre de 1924.—(Recordada su vigencia y la de su Reglamento por Orden de 29 de marzo de 1946.)

Art. 16. Prohibición de emigrar.

Decreto de 20 de diciembre de 1924.—Reglamento de la anterior Ley (Recordada su vigencia por Orden de 29 de marzo de 1946.)

Art. 3.º Prohibición de emigrar.

## ENSANCHES, MEJORAS Y SANEAMIENTO DE POBLACIONES

Ley de 26 de julio de 1892.—Ley de ensanches y mejoras.

Art. 30. Aplicación a otras poblaciones.

Ley de 26 de julio de 1895.—Saneamiento y mejoras.

Art. 49. Aprobación de subastas.

Decreto de 15 de diciembre de 1896.—Reglamento de la anterior.

Art. 55. Expropiaciones y tasación.

Id. 129 adicional. Aplicación a otras poblaciones.

## EXPROPIACION FORZOSA

Ley de 13 de junio de 1879.—Ley de aguas.

Art. 16. Expropiación de aguas medicinales. (Se recuerda su vigencia por Decreto de 23 de diciembre de 1955.)

Ley de 17 de julio de 1945.—A favor de Instituciones privadas de carácter benéfico, benéfico-docente o cultural.

Art. 4.º Trámite de audiencia.

Ley de 16 de diciembre de 1954.—Por utilidad pública o interés social.

Art. 70. Revisión global de los precios máximos y mínimos fijados para un quinquenio en los casos de extraordinaria alteración del valor de la moneda.

Id. 107. Reglamento de ejecución.

Decreto de 26 de abril de 1957.—Reglamento de la anterior Ley.

Art. 134. Indemnización a particulares: supuestos de reclamaciones y evaluaciones.

Id. 108. Indemnización en caso de expropiación que provoque traslados de poblaciones o de vecinos, para fijar los tipos de indemnización.

## FERROCARRILES

Ley de 23 de noviembre de 1857.—Ley general.

Art. 33 Caducidad de las concesiones.

Id. 36. Trámite de audiencia, en caso de fuerza mayor que impida la ejecución de las obras.

Decreto de 24 de mayo de 1878.—Reglamento de la Ley anterior.

Art. 30. Prórroga para terminación de las obras.

Id. 31. Caducidad o interrupción del servicio por fuerza mayor.

Id. 32. Caducidad.

Id. 39. Concurrencias de peticionarios.

Id. 37. Elección de proyectos presentados por varios concesionarios.

Ley de 23 de noviembre de 1877.—Policía de Ferrocarriles.

Art. 29. Condonación de multas impuestas a concesionarios o arrendatarios de explotaciones.

Decreto de 8 de septiembre de 1878.—Reglamento de la anterior Ley.

Art. 167. Condonación de multas impuestas a concesionarios o arrendatarios de explotaciones. Pleno.

Ley de 26 de marzo de 1908.—Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Reformado por Ley de 23 de febrero de 1912.

Art. 7. Caducidad de concesiones.

Id. 19. Dictamen sobre la garantía del interés de las concesiones subvencionadas.

Decreto de 12 de agosto de 1912.—Reglamento de la Ley anterior.

Art. 10. Caducidad de concesiones.

Ley de 24 de enero de 1941.—Ley de Ordenación ferroviaria y de transportes.

Base 3.º Evaluación en los rescates de líneas.

Ley de 21 de abril de 1949.—Compensación por ampliación y mejoras en ferrocarriles.

Art. 13. Caso de que la compensación lleve prórroga de la concesión

## FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ley de 22 de julio de 1918.—Estatutos de funcionarios de la Administración del Estado.

Base 6.º Examen del fallo del Tribunal de Honor.

(Véase en Tribunal de Honor la Ley de 17 de octubre de 1941, restableciendo el Tribunal de Honor en todos los Cuerpos de la Administración del Estado)

Decreto de 7 de septiembre de 1918.—Reglamento para la aplicación de la Ley anterior.

Art. 76. Examen del fallo del Tribunal de Honor.

Ley de 8 de febrero de 1946.—Ley Hipotecaria. Personal facultativo de la Dirección General de los Registros y Registradores de la Propiedad.

Art. 265. Separación del personal facultativo de la Dirección General de los Registros.

Art. 289. Destituciones y traslados de Registradores de la Propiedad

*Ley de 31 de diciembre de 1946.—Ley Orgánica del Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia.*

Art. 8. Separación por faltas graves.

*Decreto de 22 de septiembre de 1955.—Reglamento de la anterior Ley.*

Art. 95. Separación por faltas graves.

*Decreto de 14 de febrero de 1947.—Reglamento de la Ley Hipotecaria. Registradores de la Propiedad.*

Art. 571. Destitución, traslados y sanciones graves.

*Orden de 30 de diciembre de 1947.—Personal Auxiliar del Ejército del Aire. Reglamento.*

Art. 1.º Remisión del Reglamento al Consejo

*Ley de 20 de diciembre de 1952.—Modificando la Ley Orgánica del Poder Judicial. Jueces y Magistrados.*

Art. 224 Causa de incompatibilidad.

Id. 237. Traslados forzosos de Jueces y Magistrados.

*Decreto de 3 de junio de 1955.—Reglamento de Ingeniero de Telecomunicación.*

Art. 40. Separación y postergación.

*Decreto de 2 de febrero de 1956.—Reglamento del Servicio de Prisiones.*

Art. 418 Separación de funcionarios.

*Decreto de 21 de febrero de 1958.—Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal.*

Art. 51. Destituciones, Audiencia discrecional.

#### INDULTOS

*Ley de 18 de junio de 1870.—Ejercicio de la gracia de indulto.*

Art. 28 Trámite de audiencia.

(Por Decreto de 22 de abril de 1938 no se precisa el informe)

*Ley de 8 de agosto de 1907.—Ley Electoral.*

Art. 83. Dictamen potestativo.

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURIDICOS

*Decreto de 13 de abril de 1945.—Reglamento.*

Art. 65. Modificaciones en el Reglamento.

#### JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

*Ley de 27 de diciembre de 1956.—Ley reguladora.*

Art. 105. Suspensión de la ejecución de sentencias condenatorias al pago de cantidad cuando lo aconsejen circunstancias especiales y su fraccionamiento en plazos.

#### JUSTICIA MUNICIPAL

*Ley de 19 de julio de 1944.*

Base IX. Modificación de la cuantía de los juicios de cognición.

#### LAGUNAS Y MARISMAS

*Ley de 24 de julio de 1918.—Ley de Cambio sobre desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos.*

Art. 2.º Concesiones con auxilios y prórrogas.

Id. 3.º Caducidad de las concesiones.

#### LEYES SOCIALES

*Ley de 14 de diciembre de 1942.—Recopilación y refundición de la Legislación social.*

Art. único. Trámite de audiencia.

#### LINEAS AEREAS

*Ley de 7 de junio de 1940.—Compañía Iberia.*

Base 4.ª Adjudicaciones de las acciones serie B.

#### MONOPOLIO DE PETROLEOS

*Decreto de 28 de junio de 1927.*

Art. 5.º Adjudicaciones.

Id. 18. Rescisiones.

*Ley de 17 de julio de 1947.—Reorganización.*

Art. 16. Reglamento para su ejecución.

*Decreto de 2 de mayo de 1949.—Reglamento de la Ley anterior.*

Art. 52. Liquidaciones anuales de la renta.

#### MONOPOLIO DE TABACO

*Ley de 18 de marzo de 1944.—Bases para explotación y administración del Monopolio.*

Base 27. Adjudicación del concurso.

*Decreto de 31 de mayo de 1944.—Bases del concurso.*

Base 5. Adjudicación del concurso.

Id. 17. Liquidaciones anuales de la renta.

Id. 20. Rescisión.

*Decreto de 3 de marzo de 1945.—Contrato con T. S. A.*

Art. 16. Cuenta general de liquidación semestral.

20 Rescisión del contrato.

#### MUTUALIDADES Y MONTEPIOS

*Decreto de 26 de mayo de 1943 sobre Registro de Seguros.*

Art. 27. Aprobación de Estatutos en caso de discrepancia ministerial para excluirlo de la del Registro de Seguros establecidos en la Ley de 1908.

#### NOTARIAS

*Ley de 28 de mayo de 1862.—Ley orgánica.*

Art. 4.º Alteración de la demarcación notarial.

*Decreto de 2 de junio de 1944.—Reglamento notarial.*

Art. 72. Revisión de las demarcaciones.

Id. 304. Examen del fallo del Tribunal de Honor.

#### OBRAS CONTRA EL PARO OBRERO

*Ley de 13 de febrero de 1935.*

Art. 2.º Exceptúanse de la consulta al Consejo.

#### OBRAS PUBLICAS

*Ley de 13 de abril de 1877.—Ley general.*

Art. 21. Ejecución de obras urgentes.

Id. 27. Ejecución sin subasta.

Id. 62. Peticiones de ejecución por particulares.

Id. 83. Alteraciones en las concesiones subvencionadas.

Id. 86. Prórroga del plazo en concesiones subvencionadas.

Id. 125. Audiencia en proyectos de leyes y reglamentos especiales sobre ferrocarriles, carreteras, aguas y puertos

*Decreto de 6 de julio de 1877.—Reglamento de la Ley anterior.*

Art. 29. Caducidad de las concesiones no subvencionadas.

Id. 33. Competencia de proyectos.

Id. 48. Caducidad de las concesiones subvencionadas.

Id. 49. Prórroga del plazo de ejecución en concesiones subvencionadas.

#### ORDENANZAS DE ADUANA

*Decreto de 17 de octubre de 1947.—Texto refundido.*

Art. 3.º Establecimiento de Aduanas de primera y segunda clase Marítima y primera Terrestre.

En caso de dotación de créditos extraordinarios o suplementos de créditos para su establecimiento, se precisa dictamen del Pleno.

Art. 5.º Idem en establecimiento de Depósito de Comercio.

#### PODER JUDICIAL

*Ley de 15 de septiembre de 1870.—Ley Orgánica del Poder Judicial con las reformas introducidas por Ley de 20 de diciembre de 1952.*

- Art. 15 Alteraciones de circunscripciones territoriales.  
 Id. 224. Destituciones de Jueces y Magistrados. Audiencia potestativa.  
 Id. 237. Traslados de Jueces y Magistrados. Audiencia potestativa.  
 Id. 256. Recursos de quejas.

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

*Ley de 17 de julio de 1958.*

- Art. 109. Nulidad de ciertos actos administrativos. (Los enumerados en el artículo 47.)  
 Id. 110. Nulidad de actos administrativos declaratorios de derechos que infrinjan manifiestamente la Ley.

#### PROCEDIMIENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

*Decreto de 29 de junio de 1924.—Reglamento.*

- Art. 59. Cuestiones de competencias

#### PROCEDIMIENTO LABORAL

*Decreto de 4 de julio de 1958.—Texto refundido.*

- Art. 8.º Conflictos con autoridades administrativas. (Se remite a lo que dispone la Ley de 17 de julio de 1948, exigente del trámite de audiencia al Consejo)  
 Id. 150. Elevación de la cuantía del recurso de suplicación.

#### PUERTOS DEL ESTADO

*Ley de 16 de marzo de 1906.*

- Art. 1.º Concurso de obras

#### RECURSOS DE AGRAVIOS

*Ley de 18 de marzo de 1944.*

- Art. 4.º Proyectos de decisión. (Aplicable a los expedientes iniciados antes de la vigencia de la Ley de 27 de diciembre de 1956.)

*Orden de 13 de junio de 1944.*

- Norma 2.ª Envío al Consejo.

#### REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

*Ley de 20 de julio de 1957.—Texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957.*

- Art. 10, n.º 4. Proyecto de disposición con fuerza de Ley a virtud de delegación hecha por Ley votada en Cortes (Pleno).  
 10, n.º 6. Reglamento para la ejecución de las Leyes.  
 10, n.º 13. Decidir sobre las mociones que el Consejo de Estado eleve al Gobierno.  
 10, n.º 16. Transacción sobre los derechos de la Hacienda (Pleno).  
 Id. 37. Anulación de actos declaratorios de derechos que infrinjan notoriamente la Ley.

#### REGISTRO CIVIL

*Ley de 8 de junio de 1957.—Ley reguladora.*

- Art. 58 Cambio unión o modificación de apellidos.

*Decreto de 13 de diciembre de 1870.—Reglamento para la ejecución de la Ley de 2 de junio de 1870. (En vigencia hasta que se publique la nueva reglamentación.)*

- Art. 73. Caso de oposición a cambios y rectificaciones de apellidos.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

*Ley de 8 de febrero de 1946.—Ley Hipotecaria.*

- Art. 275. Creación modificación y supresión de Registros de la Propiedad. Alteración de circunscripciones territoriales.

*Decreto de 14 de febrero de 1947.—Reglamento de la anterior Ley.*

- Art. 482. Demarcación hipotecaria; alteración.  
 Id. 484. Creación o suspensión de Registros.

#### SALAS OFICIALES DE SUBASTAS

*Decreto de 13 de abril de 1945 Decreto de creación.*

- Art. 16. Variación de la demarcación y de la clasificación de las Salas de Subastas.

#### SALES POTASICAS

*Ley de 24 de julio de 1918.*

- Art. 11. Recurso de alzada.

#### SALINAS

*Decreto de 3 de octubre de 1950.—Salinas de Torrevejas y de Las Matas. Convocatoria del concurso.*

- Art. 39. Rescisión del contrato.

#### SOCIEDADES DE SEGUROS

*Ley de 14 de marzo de 1908.—Registro de Sociedades.*

- Transitoria 2.ª—Reglamento de ejecución de la Ley.

*Decreto de 2 de febrero de 1912.—Reglamento de la anterior Ley. (Vigente por no oponerse al texto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.)*

- Art. 15 Audiencia en los Reglamentos de los Corredores de Comercio, hoy Agentes de Seguros.  
 Id. 98. Modificación de las Bases técnicas.

*Ley de 16 de diciembre de 1954.—Nuevas normas sobre Registros de Sociedades de Seguros.*

- Art. 2.º Audiencia en los casos en que discrepe el Ministerio de Trabajo de parecer de no exclusión de los Montepíos y Mutualidades del Registro de Sociedades dada por el Ministerio de Hacienda.

#### TELECOMUNICACION

*Orden de 30 de abril de 1943.—Pliego de condiciones generales para las obras.*

- Art. 1. Observancia de la Ley de Contabilidad.  
 Id. 11. Rescisión.

#### TELEFONOS

*Decreto de 31 de octubre de 1941.—Aprobando el contrato con la Compañía Telefónica Nacional de España.*

- Base 5.ª Incautación de líneas: casos exceptuados del trámite de audiencia.  
 Id. 25. Incautación de instalaciones de la Compañía cuando incurra en tres faltas sancionables.

*Decreto de 21 de noviembre de 1929.—Reglamento para la ejecución del contrato celebrado con la Compañía. (Se entiende aplicable al actual.)*

- Art. 158. Trámite de audiencia en casos de rescisión y sanciones

*Decreto de 31 de octubre de 1946.—Convenio con la Compañía Telefónica Nacional.*

- Base 5.ª Incautación de líneas: casos exceptuados de trámites de audiencia.

*Decreto de 30 de junio de 1914.—Reglamento de establecimiento y explotación de líneas.*

- Art. 83. Adquisición de centros o líneas por el Estado.

## TÍTULOS Y GRANDEZAS

*Decreto de 27 de mayo de 1912.*

- Art. 2.º Concesión de Títulos fuera de los casos que se otorguen para premiar servicios extraordinarios.  
 Id. 3.º Sucesión de Títulos: caso en que existan dos o más peticionarios.  
 Id. 18. Rehabilitaciones de Títulos.  
 Id. 17. Uso en España de Títulos pontificios otorgados a españoles.

*Orden de 21 de octubre de 1922.*

- Art. 28. Rehabilitaciones de Títulos.

*Decreto de 4 de junio de 1948.*

- Art. 7. Privación temporal o vitalicia de estas dignidades.

## TRANSPORTES POR CARRETERAS

*Ley de 27 de diciembre de 1947.—Ordenación de transportes de viajeros y mercancías por carreteras.*

- Art. 29. Caducidad de la concesión.  
 Id. 30. Rescates de las concesiones.  
 Id. 47. Rescates de las Estaciones y Agencias de transportes.

*Decretos de 9 de diciembre de 1949.—Reglamento de la anterior.*

- Art. 23. Rescates de las concesiones de servicios públicos regulares antes de correr veinticinco años.  
 Id. 98. Caducidad de la concesión.  
 Id. 99. Rescates de la concesión por exigencia de interés público.  
 Id. 106. Indemnización por privación del disfrute.

## TRIBUNAL DE HONOR

*Ley de 17 de octubre de 1941.—Ley general.*

- Base 5.ª Examen del fallo.

*Decreto de 11 de julio de 1909.—Reglamento Cuerpo Técnico de Correos.*

- Art. 98. Examen del fallo.

*Decreto de 17 de octubre de 1940.—Reglamento Orgánico del Cuerpo Pericial y Auxiliar de Aduanas.*

- Art. 40. Examen del fallo.

*Decreto de 28 de marzo de 1941.—Empleados públicos dependientes del Ministerio de Hacienda.*

- Art. 12. Examen del fallo.

*Ley de 24 de junio de 1941.—Cuerpo de Corredores de Comercio.*

- Art. 5. Poniendo en vigencia las disposiciones del Reglamento de 26 de julio de 1929, que exige el dictamen del Consejo.

*Decreto de 30 de diciembre de 1941.—Cuerpo Técnico de Telégrafos.*

- Art. 65. Examen del fallo.

*Decreto de 24 de octubre de 1942.—Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*

- Art. 14. Examen del fallo.

*Decreto de 15 de diciembre de 1942.—Ingeniero y Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria.*

- Art. 11. Examen del fallo.

*Decreto de 15 de diciembre de 1942.—Ingenieros y Ayudantes de Minas al Servicio del Ministerio de Industria.*

- Art. 11. Examen del fallo.

*Decreto de 24 de mayo de 1943.—Ingenieros Geógrafos.*

- Art. 10. Examen del fallo.

*Decreto de 14 de febrero de 1947.—Reglamento Hipotecario: Registradores de la Propiedad.*

- Art. 571. Examen del fallo.

*Decreto de 24 de octubre de 1947.—Estatuto del Magisterio Nacional de Primera Enseñanza.*

- Art. 212. Examen del fallo.

*Decreto de 14 de noviembre de 1947.—Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso: Abogados del Estado.*

- Art. 144. Examen del fallo.

*Orden de 27 de noviembre de 1947.—Reglamento Orgánico de los Colegios de Peritos Agrícolas.*

- Art. 67. Examen del fallo.

*Decreto de 19 de diciembre de 1949. Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales.*

- Art. 45. Examen del fallo.

*Orden de 16 de diciembre de 1950.—Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.*

Disposición adicional.—Examen del fallo, por remitirse a la Ley de 17 de octubre de 1941.

*Decreto de 20 de mayo de 1953.—Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.*

- Art. 21. Examen del fallo.

*Decreto de 31 de julio de 1953.—Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local.*

- Art. 63. Examen del fallo.

*Decreto de 5 de marzo de 1954.—Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda.*

- Art. 49. Examen del fallo.

*Orden de 17 de julio de 1954.—Cuerpo Técnico de Comercio y Consejeros y Agregados de Economía Exterior.*

- Art. 11. Examen del fallo.

*Decreto de 7 de septiembre de 1954.—Reglamento del Cuerpo Pericial y Administrativo de Aduanas.*

- Art. 41. Examen del fallo.

*Decreto de 8 de septiembre de 1954.—Reglamento de Disciplina Académica de los Centros de Enseñanza Superior y Técnica del Ministerio de Educación Nacional.*

- Art. 49. Examen del fallo.

*Decreto de 2 de abril de 1955.—Reglamento orgánico de la Inspección de Seguros y Ahorros.*

- Art. 76. Examen del fallo.

*Decreto de 3 de junio de 1955.—Reglamento provisional del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.*

- Adicional 1.ª Examen del fallo.

*Decreto de 15 de julio de 1955.—Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática.*

- Art. 66. Examen del fallo.

*Decreto de 22 de septiembre de 1955.—Reglamento orgánico del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.*

- Art. 111. Examen del fallo.

*Decreto de 22 de septiembre de 1955.—Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores del Timbre.*

- Art. 27. Examen del fallo.

*Decreto de 2 de febrero de 1956.—Reglamento de los Servicios de Prisiones.*

- Art. 430. Examen del fallo.

*Decreto de 8 de junio de 1956.—Reglamento orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses.*

- Art. 80. Examen del fallo.

*Decreto de 22 de junio de 1956.—Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes.*

Art. 86. Examen del fallo.

*Decreto de 22 de junio de 1956.—Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Montes.*

Art. 85. Examen del fallo.

*Orden de 14 de febrero de 1958.—Reglamento orgánico de los Colegios de Gestores Administrativos.*

Art. 12. Examen del fallo.

*Decreto de 21 de febrero de 1958.—Reglamento orgánico del Estatuto de. Ministerio Fiscal.*

Art. 183. Examen del fallo.

### TROLEBUSES

*Orden de 4 de diciembre de 1944.—Reglamento de la Ley de Trolebuses.*

Art. 13. Concesión de establecimiento de líneas.

Id. 24. Caducidad de la concesión.

Id. 25. Rescates de la concesión.

Id. 27 y 28. Municipalización con carácter de monopolio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de octubre de 1958 sobre actuación de los Jurados de Utilidades y de Estimación en el régimen de evaluación global de bases impositivas.*

Ilmo. Sr.: El artículo 58 de la Ley de Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957 estableció la competencia de los Jurados fiscales para la evaluación global de bases impositivas en el Impuesto Industrial, cuota por beneficios, cuando en su fijación no existiere conformidad entre los representantes de los contribuyentes y de la Administración. Dicha competencia es igualmente de aplicación en los impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal y sobre la renta de las Sociedades y demás entidades jurídicas, en armonía con los artículos 42, 72 y 73 de la Ley de referencia.

De la redacción del texto legal se infiere que dichos Jurados, mientras por el Gobierno no se haga uso de la autorización contenida en el apartado c) del artículo 119 de la propia Ley, son los de Estimación, toda vez que en sus artículos 44, 59, 60 y 69 se declaran en vigor todos los preceptos de la extinguida Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria en cuanto no resulten modificados o derogados.

Por otra parte, se estima conveniente reforzar las garantías

procesales en los casos de actuación de los Jurados en esta materia, y para que así sea, antes de decidir sobre la cuestión planteada, se pondrá de manifiesto lo actuado a la Ponencia y a los comisionados para que puedan presentar escritos sobre los argumentos sustentados ante la Junta, así como acerca del informe del Secretario de la misma.

Y habiéndose presentado en algunas provincias recurso de agravio comparativo, al amparo de lo prevenido en las reglas 47 de la Instrucción del Impuesto Industrial y 24 de la Instrucción del Impuesto sobre los Rendimientos del trabajo personal, que no responden en forma alguna al alcance con que dicho recurso ha sido estructurado, se considera preciso adoptar normas que den una rápida resolución a las indicadas anomalías.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Hasta tanto el Gobierno no haga uso de la autorización contenida en el apartado c) del artículo 119 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, los Jurados fiscales competentes en todos los asuntos que puedan plantearse en relación con los Impuestos sobre los Rendimientos del trabajo personal, sobre las Rentas del capital, sobre Actividades industriales y comerciales (cuotas por beneficios) y sobre las Rentas de Sociedades y entidades jurídicas, serán los de Utilidades y Estimación, dentro de la esfera de competencia que cada uno de ellos tiene establecida en las normas vigentes.

Segundo.—Cuando el Presidente de las Juntas de Evaluación haya aprobado la propuesta de remisión de un expediente al Jurado provincial correspondiente, con lo que automáticamente quedará declarada su competencia, por la Secretaría del mismo se pondrá de manifiesto lo actuado a la Ponencia y a los comisionados de la Junta, dándoseles audiencia, que necesariamente evacuarán, por escrito dirigido al Presidente del Jurado, dentro del plazo de quince días. Presentados estos escritos, o transcurrido el plazo señalado al efecto sin ser evacuados, el Jurado señalará la evaluación global sin que contra su acuerdo pueda interponerse ninguna clase de recurso, ni aun el contencioso-administrativo, según así lo dispone el artículo 58 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Tercero.—Los recursos por agravio comparativo sólo podrán fundarse en la comparación de la cifra asignada al recurrente con la de otro u otros contribuyentes evaluados en la misma Junta o en la aplicación indebida de los índices básicos y de corrección para imputación individual del beneficio global. Los Delegados y Subdelegados de Hacienda rechazarán de plano, no declarando la competencia del Jurado, todos aquellos recursos que no se ajusten a estas normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Rafael Galbè Pueyo a Juez de Primera Instancia y Apelación y Presidente del Tribunal Provincial de Justicia de la Provincia del Golfo de Guinea.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Provincia del Golfo de Guinea, esta Dirección General ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a don Rafael Galbè Pueyo a Juez de Primera Instancia y Apelación y Presidente del Tribunal Provincial de Justicia de la Provincia del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 31.680 pesetas y antigüedad del día 18 de octubre de 1958, percibiendo la diferencia de ha-

beres con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dicha Provincia.

Madrid, 27 de octubre de 1958.—El Director general, J. Diaz de Villegas.

*ORDEN de 29 de octubre de 1958 por la que se dispone la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el tercer trimestre del año en curso.*

Ilmos. Sres.: Vistas las comunicaciones remitidas por los respectivos Departamentos Ministeriales,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el tercer trimestre del año en curso, consignadas en la relación adjunta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1958.—P. D. R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación que se cita de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre de 1958.

Número	Clases	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenece
M. Pral.	32	Gregorio Falceto Gómez .....	17-7-1958	Jubilación .....	Intervención General de la Administración del Estado.
M. Pral.	11	Ramón Jiménez Perdido .....	25-8-1958	Idem .....	Dirección General de Seguridad.
M. 1. <sup>a</sup>	322	Benito Martínez del Castillo ...	9-7-1958	Idem .....	Ministerio de Obras Públicas.
M. 1. <sup>a</sup>	111	Antonio Pajares Hipola .....	12-7-1958	Idem .....	Instituto Geográfico.
M. 1. <sup>a</sup>	43 M. 2. <sup>a</sup>	José Riquer Díaz .....	25-7-1958	Idem .....	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.
M. 1. <sup>a</sup>	51	Victor Cogollar Chena .....	28-7-1958	Defunción .....	Delegación de Hacienda de Guadalajara.
M. 1. <sup>a</sup>	193	Nicolás Ruiz Muñoz .....	30-7-1958	Idem .....	Telecomunicación de Linares.
M. 1. <sup>a</sup>	159	Angel Ballesteros Pedrazuela ...	2-8-1958	Jubilación .....	Ministerio de Obras Públicas.
M. 1. <sup>a</sup>	164 M. 2. <sup>a</sup>	Cristóbal Tiburcio Flores Rodríguez .....	11-8-1958	Idem .....	Universidad de Sevilla.
M. 1. <sup>a</sup>	27 M. 2. <sup>a</sup>	Modesto Ubeda Vela .....	22-8-1958	Defunción .....	Ministerio de Trabajo.
M. 1. <sup>a</sup>	109 M. 2. <sup>a</sup>	Bartolomé González Díaz .....	24-8-1958	Jubilación .....	Delegación Estadística de Jaén.
M. 1. <sup>a</sup>	126	Juan Ortoneda Nolla .....	2-9-1958	Idem .....	Museo «Balaguer», de Villanueva y Geltrú.
M. 1. <sup>a</sup>	141 M. 2. <sup>a</sup>	Matías Fernández Marimón ...	2-9-1958	Idem .....	Dirección de Biblioteca Popular de Maorid.
M. 1. <sup>a</sup>	22 M. 2. <sup>a</sup>	Nicolás González Martín .....	8-9-1958	Idem .....	Instituto de Salamanca.
M. 1. <sup>a</sup>	155	Orencio González de la Fuente.	10-9-1958	Idem .....	Escuela de Ingenieros Agrónomos.
M. 1. <sup>a</sup>	122 M. 2. <sup>a</sup>	Cipriano Alonso Paunero .....	26-9-1958	Idem .....	Biblioteca Popular de Valladolid.
M. 1. <sup>a</sup>	332	José Pradas Masip .....	29-9-1958	Idem .....	Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.
M. 2. <sup>a</sup>	42 M. 3. <sup>a</sup>	Casto Martín Valcarrama .....	1-7-1958	Idem .....	Ministerio de Trabajo.
M. 2. <sup>a</sup>	1 M. 3. <sup>a</sup>	Vicente Gómez Soriano .....	8-7-1958	Idem .....	Audiencia de Valencia.
M. 2. <sup>a</sup>	104 M. 3. <sup>a</sup>	Miguel García Martín .....	12-7-1958	Idem .....	Dirección de Bibliotecas Populares.
M. 2. <sup>a</sup>	31 M. 3. <sup>a</sup>	Dionisio Paz Cuevas .....	13-7-1958	Idem .....	Instituto «M. Servet», de Zaragoza.
M. 2. <sup>a</sup>	351	Felipe González Morales .....	22-7-1958	Idem .....	Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.
M. 2. <sup>a</sup>	405	Manuel Martín de los Santos.	31-7-1958	Idem .....	Delegación de Hacienda de Sevilla.
M. 2. <sup>a</sup>	383	Pedro Rueda González .....	1-8-1958	Defunción .....	Real Academia de Bellas Artes de «San Fernando», de Madrid.
M. 2. <sup>a</sup>	249	Felipe Fernández de Gamboa y Fernández de Gámboa .....	23-8-1958	Jubilación .....	Delegación de Hacienda de Castellón.
M. 2. <sup>a</sup>	320	Luis Paredes Paredes .....	25-8-1958	Idem .....	Real Academia de Medicina de Valladolid.
M. 2. <sup>a</sup>	349	Juan Vilches Molina .....	26-8-1958	Defunción .....	Dirección General de la Deuda.
M. 2. <sup>a</sup>	189	José López Barea .....	6-9-1958	Jubilación .....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
M. 2. <sup>a</sup>	438	Tomás García Sellés .....	11-9-1958	Idem .....	Ministerio de Agricultura.
M. 2. <sup>a</sup>	32 M. 3. <sup>a</sup>	Alberto Diez Vicente .....	17-9-1958	Idem .....	Delegación Administrativa de Educación Nacional de Burgos.
M. 2. <sup>a</sup>	182 M. 3. <sup>a</sup>	Eustaquio Juanas Ranz .....	20-9-1958	Idem .....	Instituto de El Ferrol.
M. 2. <sup>a</sup>	70 M. 3. <sup>a</sup>	Micael Alhambra Moreno .....	25-9-1958	Idem .....	Real Academia Española.
1. <sup>o</sup>	321 2. <sup>o</sup>	Antonio Bermejo García .....	12-9-1958	Idem .....	Jefatura Agronómica de Santa Cruz de Tenerife.
1. <sup>o</sup>	326 2. <sup>o</sup>	Cipriano Rodríguez Cuesta .....	26-9-1958	Idem .....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
2. <sup>o</sup>	311 3. <sup>o</sup>	Blas Olivas Martínez .....	30-5-1958	Art. 13. Ley 15-7-52.	Instituto de Albacete.
2. <sup>o</sup>	458	José Cuervo Salgado .....	15-6-1958	Jubilación .....	Audiencia de Sevilla.
2. <sup>o</sup>	459	Gregorio Cordero Agudo .....	3-7-1958	Idem .....	Idem id.
2. <sup>o</sup>	722	Ginés García García .....	5-7-1958	Defunción .....	Subdelegación de Estadística de Cartagena.
2. <sup>o</sup>	753	José Sin Castarlenas .....	8-7-1958	Idem .....	Biblioteca Pública de Huesca.
2. <sup>o</sup>	688	Florentino Gallego Martín .....	11-7-1958	Idem .....	Delegación Administrativa de Educación Nacional de Segovia.
2. <sup>o</sup>	451	Nicolás Martín Gómez .....	12-7-1958	Idem .....	Ministerio de Educación Nacional.
2. <sup>o</sup>	901	José Benavent Estani .....	19-7-1958	Idem .....	Museo Arqueológico de Tarragona.
2. <sup>o</sup>	410	Celso José Donoso Navarro .....	26-7-1958	Idem .....	Inspección Técnica de Impuestos Mineros de Barcelona.
2. <sup>o</sup>	731	Antonio Arce Rodrigo .....	5-8-1958	Idem .....	Gobierno Civil de Sevilla.
2. <sup>o</sup>	420	Nicolás Alonso González .....	13-8-1958	Jubilación .....	Aduana de Santander.
2. <sup>o</sup>	892	Quirino Salvador Blanco .....	19-8-1958	Defunción .....	Gobierno Civil de Zamora.
2. <sup>o</sup>	564	José Sanz Puente .....	20-8-1958	Idem .....	Dirección General de Correos.

Número	Clases	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenece
2.º	473	José Prieto Gallego .....	27-8-1958	Jubilación .....	Biblioteca Nacional.
2.º	441	Julián García Zahonero .....	28-8-1958	Defunción .....	Aduana de Bilbao.
2.º	463	Arsenio Valbuena Herrero .....	30-8-1958	Jubilación .....	Biblioteca Nacional.
2.º	526	Máximo Santiago Page Villareal .....	1-9-1958	Defunción .....	Dirección General de Correos.
2.º	365	Marino Pérez Moya .....	4-9-1958	Jubilación .....	Gobierno Civil de Cuenca.
2.º	21 3.º	Manuel Lucas Roriguez .....	9-9-1958	Art. 13. Ley 15-7-52.	Escuela de Ingenieros de Caminos de Madrid.
2.º	421	Antonio Algaba Gallego .....	26-9-1958	Jubilación .....	Gobierno Civil de Ciudad Real.
3.º	784	Juan García Sánchez .....	18-6-1958	Reemplazo voluntario .....	Delegación de Industria de Murcia.
3.º	418	Cesáreo Rodríguez Padín .....	30-6-1958	Art. 13. Ley 15-7-52.	Museo de Arte Contemporáneo de Madrid.
3.º	578	Santiago Sánchez, Martín .....	9-7-1958	Defunción .....	Instituto «Jorge Manrique», de Palencia.
3.º	407	Antonio Rodríguez Ferrés .....	23-8-1958	Art. 13. Ley 15-7-52.	Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla.
3.º	408	Rafael Lanza Peribañez .....	23-8-1958	Idem id. ....	Universidad de Zaragoza.
3.º	879	Lucas Gil Borár .....	29-8-1958	Defunción .....	Aduana de Canfranc.
3.º	445	Rufino Vega Junquera .....	31-8-1958	Art. 13. Ley 15-7-52.	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
3.º	s. n.	José Torres Moreno .....	2-9-1958	Reemplazo voluntario .....	Escuela del Magisterio de Gerona.
3.º	543	Manuel Pablos Rodríguez .....	8-9-1958	Defunción .....	Delegación Estadística de Cáceres.
3.º	430	Feliciano González Hitos .....	9-9-1958	Art. 13. Ley 15-7-52.	Delegación Administrativa de Educación Nacional de Badajoz.
3.º	498	Angel Rivero Moreno .....	9-9-1958	Idem id. ....	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas
3.º	864	Rafael Prieto Valderrama .....	30-9-1958	Reemplazo voluntario .....	Telecomunicación de Jerez de la Frontera.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—R. R. Benítez de Lugo.

**ORDEN de 3 de noviembre de 1958 por la que se adjudican cuatro vacantes de Ordenanzas del Banco de España a personal de la Agrupación Temporal Militar.**

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), y como resolución al «concurso especial» anunciado por Orden de 6 de septiembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 222), para la provisión de cuatro vacantes de Ordenanzas del Banco de España,

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicadas las cuatro vacantes anunciadas en la citada Orden al personal que a continuación se relaciona por orden escalafonal, con indicación de la plaza que a cada uno ha correspondido:

Teniente Auxiliar de Complemento de Artillería don Francisco Sánchez Mingorance, en situación de «Colocado» en la «Empresa Carrión» de Autobuses Urbanos de Valladolid, a la Sucursal de Pontevedra. Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 3.º

Brigada de Complemento de Infantería don José Valcárcel Seijas, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Ceuta, a la Sucursal de Gerona. Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 3.º

Brigada de Complemento de Ingenieros don Tomás Bou Rivas, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Almería, a la Sucursal de Lérida. Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 3.º

Brigada de Complemento de Farmacia don Manuel Elias Molina, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz), a la Sucursal de Alcoy. Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 3.º

Art. 2.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino, tanto los Organismos militares afectados como el Banco de España darán cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88). En la credencial deberán figurar todas las re-

muneraciones con que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y recibida ésta por los interesados, se incorporarán a su nuevo destino civil.

Art. 3.º Para la reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por la Pagauria correspondiente, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275), la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («D. O.» núm. 251), y para la Revista de Comisario, la de 15 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354).

Art. 4.º Los interesados que como consecuencia de la resolución de este concurso se consideren perjudicados, podrán elevar ante la Junta Calificadora las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días naturales, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952, así como el recurso de alzada contra las resoluciones de dicha Junta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de dicha Ley.

Art. 5.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones ni por parte de los interesados ni por el correspondiente Organismo, o resueltas las presentadas en el término de un mes, a partir de la finalización de aquel plazo, el concurso se considerará definitivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros .....

**ORDEN de 3 de noviembre de 1958 por la que pasa a la situación administrativa de «cedencia voluntaria» don Justino Herranz Rojo**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, y de acuerdo con lo solicitado por el interesado,



Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el pase a la situación administrativa de excedencia voluntaria, por tiempo ilimitado, no inferior a un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a favor del Subalterno de clase VIII de la escala a extinguir, procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger, don Justino Herranz Rojo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—P. D., R.-Ruiz Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.—Sr. ...

• • •

*ORDEN de 30 de octubre de 1958 por la que se nombran Vocales en la Comisión Asesora para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales a don José María Trias de Bes y Borrás, don Carlos Villanueva Etcheverría, y don Carlos Estévez Montagut.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio de Asuntos Exteriores,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Vocales en la Comisión Asesora para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales, creadas por Orden de 5 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 135), al Consejero de Embajada don José María Trias de Bes y Borrás, en representación de la Dirección General de Relaciones Culturales; al Secretario de Embajada de primera clase don Carlos Villanueva Etcheverría, por la Dirección General de Asuntos Consulares, y al Secretario de Embajada de segunda clase don Carlos Estévez Montagut, por el Instituto de Cultura Hispánica, en sustitución de don Luis Martínez Merello y del Pozo, don José María Garay y Garay y don Manuel Fraga Iribarne, que cesan por cambio de destino.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Asuntos Exteriores y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

• • •

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se nombra en ascenso Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento a don Federico Bravo Cabello.*

Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, por excedencia voluntaria de don José Jurado García, que la servía, una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase,

dotada con el haber anual de 18.240 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo.

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar en ascenso para la referida vacante y dotación a don Federico Bravo Cabello, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior, con la antigüedad para todos los efectos legales del día 7 de los corrientes, fecha siguiente a la en que la vacante de origen se produjo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

Sr. Jefe de la Sección de Régimen Interior.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Jurado García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.*

Accediendo a lo solicitado por don José Jurado García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954, en su apartado B), artículo noveno, capítulo segundo.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a dicho solicitante la excedencia voluntaria en el expresado cargo, sin sueldo, y por tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

Sr. Jefe de la Sección de Régimen Interior.

• • •

*ORDEN de 5 de noviembre de 1958 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, a los aspirantes que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, modificada por la de 17 de julio de 1958, y 25 párrafo tercero del Reglamento de 14 de mayo de 1956,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a los aspirantes que se relacionan, que figuran con los números que se indican en la propuesta del Tribunal de oposiciones aprobada por Orden de 14 de enero último, designándoles para servir las Secretarías que se mencionan:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1958.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### Relación que se cita

NOMBRE Y APELLIDOS	Número	Plaza para que se les nombra
D. José M. Martisez-Pereda Rodriguez .....	34	Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de Riaño.
D. Angel Llorente y García .....	35	Idem id. de Cervera de Río Alhama.
D. José M. Diaz-Cañabate Balgañón .....	36	Idem id. de Viana del Bollo.
D. Julio Vázquez Guzmán .....	37	Idem id. de Daroca.
D. Pedro A. Gallardo Rueda .....	38	Idem id. de Valderrobres.
D. Fernando Pou Andréu .....	39	Idem id. de Albarracín.
D. José Martín de la Sierra Arcis .....	40	Idem id. de Sedano.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDENES de 30 de octubre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan dictadas por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia en la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Gacio Prieto, Comandante de Infantería, en situación de retirado, bajo la dirección del Letrado don José Luis Nogueira Poza, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Ministerio Fiscal, contra acuerdo de la Sala de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, por la que se señaló al recurrente el haber pasivo mensual de cuatro mil seiscientos once pesetas con veinticuatro céntimos, a percibir desde el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1958, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso-contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Gacio Prieto contra la resolución dictada por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, que declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Miguel Moreno Revuelto, ex Teniente de Artillería, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre y defensa, el Abogado del mismo, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre que se declarase nulo el acuerdo dictado en 29 de octubre de 1957, que denegó al recurrente el derecho a la percepción de haberes pasivos del hoy recurrente, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1958, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, promovido por don Miguel Moreno Revuelto contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1957, que le denegó el derecho a disfrutar de haberes pasivos como separado definitivamente del Ejército, así como contra desestimación del recurso de reposición promovido por dicho recurrente por acuerdo de tres de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos revocar y revocamos las expresadas resoluciones, declarando en su lugar que don Miguel Moreno Revuelto tiene derecho al disfrute de los haberes pasivos que por clasificación le correspondan, por contar con veinte años y doce días de servicios efectivos al Ejército, más el abono de servicios de campaña procedente, condenando a la Administración General del Estado a estar y pasar por esta declaración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del

texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 30 de octubre de 1958 por la que se resuelve el concurso restringido, anunciado por la de 9 de agosto, para la provisión en propiedad de las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales de Cáceres, Córdoba y Valencia.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de este Ministerio de 9 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de septiembre) concurso restringido de traslado para proveer en propiedad las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Cáceres, Córdoba y Valencia.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por esta Dirección General, ha tenido a bien nombrar:

Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Córdoba, a don Agapito Catalina Morales, que desempeña actualmente la Jefatura de Badajoz, y Jefe de igual Servicio en la provincia de Valencia, a don José María Asensi Terán, actual Jefe de Cádiz, quedando sin cubrir, por falta de concursantes la vacante de Cáceres, cuya provisión será anunciada oportunamente en turno libre entre los funcionarios que reglamentariamente tengan derecho a solicitarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de octubre de 1958

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de octubre de 1958 por la que se designan nuevos Vocales de representaciones pesqueras para el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas.*

Ilmos. Sres.: Habiendo caducado el plazo de ejercicio de los Vocales de representaciones pesqueras del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas creado por Decreto de 22 de octubre de 1942, y decidida su renovación de acuerdo con lo estatuido por el artículo 3.º del Reglamento de funcionamiento de dicho Consejo.

Este Ministerio, recogiendo las ternas de nombres para cada una de las vacantes remitidos por el Sindicato Nacional de Pesca, ha tenido a bien efectuar los siguientes nombramientos:

### Grupo de gran altura

Vocal titular: D. Luis Suárez Llanos, Director de la Empresa C. O. P. I. B. A.

Vocal suplente: D. Pedro Díaz Espada, Director técnico de P. I. S. B. E.

### Grupo de altura

Vocal titular: D. Antonio Alfageme del Busto,

Vocal suplente: D. Justo Ojeda Pérez.

### Grupo de bajura

Vocal titular: D. Ginés Llorca Llorca,

Vocal suplente: D. Angel Zabala Luño, de la Cofradía de Pescadores de Bermeo.

### Grupo de conservas

Vocal titular: D. José Curbera Alonso, de «José R. Curbera, S. A.».

Vocal suplente: D. Juan Manuel López-Valcárcel, de «Justo López Valcárcel, S. A.».

Lo que traslado a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1958.—P. D., Juan J. Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.—Señores .....

\* \* \*

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*DECRETO de 24 de octubre de 1958 por el que se dispone el cese del camarada Carlos Bruquetas Saurín como Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huelva.*

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, Cesa como Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huelva el camarada Carlos Bruquetas Saurín, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE SOLIS RUIZ

\* \* \*

*DECRETO de 24 de octubre de 1958 por el que se nombra Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huelva al camarada Hernán Pérez Cubillas.*

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Huelva al camarada Hernán Pérez Cubillas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE SOLIS RUIZ

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 24 de septiembre de 1958 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos Pedro González Avila y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Pedro González Avila, Doroteo Aragonés Fernández, Emilio Fata Sánchez, Francisco Moreno Cabanillas, Angel Alonso Alles y Emilio Raya Rodríguez; al de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta) Antonio Lobo Gil, y al de la Prisión Castillo de San Joaquín (Canarias) Leopoldo Sarmiento Ramos.

Madrid, 24 de septiembre de 1958.

BARROSO

\* \* \*

*ORDEN de 10 de octubre de 1958 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos José Crespo Pérez y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Crespo Pérez, José Ventura Fernández, Carlos Sánchez Hurtado, Francisco Buzón Sánchez, Enrique Vázquez Capote, Jesús Hernández Salz y Antonio Iglesias González, y a los de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta) Manuel Bravo Corral y Mesaud Ben Embark, número 3.128.

Madrid, 10 de octubre de 1958.

El Ministro de Marina, encargado  
del despacho,  
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de octubre de 1958 por la que se acepta, a efectos de tramitación, Convenio Timbre correspondiente a las Sociedades de capitalización.*

Ilmo. Sr.. Vista la solicitud deducida por el Sindicato Nacional del Seguro por lo que se refiere a las Entidades de su Grupo VIII (Sociedades de Capitalización), para satisfacer el Impuesto de Timbre en el próximo año 1959 mediante el régimen de Convenio previsto en la Ley de 20 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional que le concede el número quinto de la disposición segunda de la citada Orden ministerial, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se acepta por el Ministerio de Hacienda, sólo a los efectos de su ulterior tramitación, la solicitud formulada por la referida Agrupación para la aplicación del régimen de Convenio por Impuesto de Timbre que grava los conceptos tributarios detallados en la petición.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Arturo Gil de Santibáñez y Baselgas, don Luis Monzó Lasala, don Carlos Martín de Vidales Pérez y don Jesús Serra Santamania, como titulares representantes de los contribuyentes, y por don Olegario Campos, don Juan Manuel Sainz de los Terreros, don Salvador Muñoz Martín y don Sebastián Enseñat Velasco, como suplentes; don Gonzalo Sánchez-Arjona, don Joaquín del Pozo Parada, don Pedro García Durán y don Julio Wais Tenreiro, como Vocales propietarios, y don Ricardo Beaumont Colmeiro, don Fermín Abella Vera, don Antonio Díez Martínez y don Rafael Gimeno de la Peña, como Vocales suplentes, presididos por el Subdirector general de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Tributos Especiales a los diez días del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dentro de los quince días siguientes a su constitución, el Presidente de la Comisión Mixta elevará al Director general de Tributos Especiales la propuesta de Convenio, que contendrá necesariamente las circunstancias

exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*ORDEN de 29 de octubre de 1958 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los Hilados de Lana.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las actas finales de las reuniones celebradas por las Comisiones Mixtas establecidas por resoluciones de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de fechas 13 de mayo y 23 de junio de 1958 para el estudio de las condiciones que deberán regular los Convenios entre la Hacienda Pública y los Gremios de Fabricantes de Hilados de Lana de Sabadell, Tarrasa y Agrupación de Contribuyentes de Salamanca, integrados en el Sindicato Nacional Textil, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto, que grava los hilados de lana.

Teniendo en cuenta las peticiones de Convenios formuladas en el mismo sentido por Agrupaciones provinciales de contribuyentes:

Visto el escrito que con fecha 9 de septiembre de 1958 dirige a este Ministerio el Jefe del Sindicato Nacional Textil en nombre de todas esas Agrupaciones Sindicales y de fabricantes aislados que desean integrarse en un Convenio único

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por conducto del Sindicato Nacional Textil y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre diversas Agrupaciones de contribuyentes integradas en el Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana, estambre, regenerados de las mismas y mezclas, en las siguientes condiciones:

**Ámbito:** El de las Agrupaciones integradas por el Sindicato Nacional Textil en el régimen de Convenio

**Período:** 1 de enero a 31 de diciembre de 1958, ambos inclusive.

**Alcance:** Es objeto de este Convenio el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana, tanto de carda como de estambre, regenerados de las mismas y mezclas.

Quedan sujetos a este Convenio los industriales laneros de la industria textil dedicados a la hilatura de estambre o carda, y al doblado de hilos y a la paquetería, así como todos los que, sin tener hilatura propia, vienen figurando como contribuyentes o encarguen hilatura a «manos».

Cuota global que se conviene: Se fija a efectos tributarios en ciento treinta y siete millones de pesetas (137.000.000) la cuota global del Impuesto correspondiente al volumen de operaciones de ventas de hilados de lana durante el año de 1958, sujetas a gravamen.

Esta cuota global se distribuirá en la siguiente forma:

Gremio de Fabricantes de Sabadell ... ..	58.000.000
» » » » Tarrasa ... ..	50.400.000
Provincias de Salamanca y Cáceres ... ..	10.200.000
» » Zaragoza ... ..	2.625.000
» » Logroño ... ..	1.900.000
» » Guipúzcoa ... ..	1.650.000
» » Valencia ... ..	850.000
» » Burgos ... ..	550.000
» » Málaga ... ..	425.000
» » Murcia ... ..	160.000
» » Castellón ... ..	375.000
» » Segovia ... ..	75.000

El resto hasta 137 millones corresponde a provincias que no figuran acogidas al régimen de Convenio en la propuesta sindical de 9 de septiembre último, o figurando, no han prestado hasta el momento la conformidad a la cuota que se les fija. Para las primeras, el régimen de exacción será el que señalan los Reglamentos que rigen el Impuesto, y las segundas seguirán el mismo procedimiento, a menos que presten su con-

formidad ante la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, en cuyo caso se autoriza a este Centro para la concesión a las mismas del régimen de Convenio.

Las cuotas señaladas a las provincias integradas corresponden exclusivamente a contribuyentes que tienen en ellas sus industrias, y figuran como tales en la misma, excepto en la provincia de Cáceres, que es agregada a la de Salamanca, a efectos del reparto exclusivamente.

Las cuotas señaladas a los Gremios de Sabadell y Tarrasa se refieren a industriales que cumplen las siguientes condiciones:

1.ª Pertener al Gremio antes de 1 de enero de 1958.

2.ª Tener establecimientos fabriles en Cataluña y ser contribuyentes por este concepto en alguna provincia catalana.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota asignada a cada centro lanero se distribuirá entre los contribuyentes, tomando como índice básico el huso de hilar, tanto para la hilatura de estambre como para la de carda, afectándolo de coeficientes de corrección según los tipos de máquinas, clases de hilado y paquetería.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio, se constituirá en cada una de las provincias sujetas a este Convenio una Comisión Ejecutiva, la cual se compondrá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

En la provincia de Barcelona funcionarán dos Comisiones Ejecutivas, una para el Gremio de Sabadell y otra para el Gremio de Tarrasa

La de Salamanca comprenderá la provincia de Cáceres.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Garantías: Los contribuyentes convenidos se comprometen a prestar, en el momento que la Hacienda Pública lo considere oportuno, las garantías necesarias para asegurar la recaudación de la cuota global de 137 millones

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones sobre renovación de Vocales del Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.*

En uso de la facultad que otorga a este Centro directivo el artículo 15 del Decreto de 17 de noviembre de 1950 y habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 126 al 130 del Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de 26 de julio de 1929.

Esta Dirección General acuerda se proceda a la renovación de los Vocales representantes en el Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de las zonas primera, tercera, cuarta, quinta, octava y novena de las determinadas en la circular de este Centro directivo fecha 29 de diciembre de 1950, mediante la aplicación del procedimiento previsto en los citados Reglamentos. Decreto de 17 de noviembre de 1950 y circular últimamente aludida.

Madrid, 25 de octubre de 1958.—El Director general, José Saigado Torres.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica el concurso celebrado por la Junta de Obras del rio Guadalquivir y puerto de Sevilla para la adquisición y montaje de dos grúas eléctricas para el dique seco del puerto de Sevilla*

Visto el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del rio Guadalquivir y puerto de Sevilla, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial en 2 de octubre del pasado año para la adquisición y montaje de dos grúas eléctricas para el dique seco del citado puerto.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar el concurso de adquisición y montaje de dos grúas eléctricas para el dique seco del puerto de Sevilla a J. de Miquel en la cantidad de 9.078.886,23 pesetas y con un plazo máximo de entrega de dieciocho meses, con arreglo al proyecto presentado por el mismo y en cuanto no modifique las bases del concurso, que deben mantenerse en vigor a todos los efectos, así como las prescripciones impuestas por el Consejo de Obras Públicas, y a las que ha prestado su conformidad la Sociedad adjudicataria en 29 de julio último.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicataria y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios del puerto de Sevilla.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de El Ferrol del Caudillo para la adquisición de dos grúas eléctricas y otro material auxiliar con destino a los servicios de dicho puerto.*

Visto el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de El Ferrol del Caudillo, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial en 14 de noviembre de 1955 para la adquisición de dos grúas eléctricas y otro material auxiliar con destino a los servicios del citado puerto.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de El Ferrol del Caudillo el día 22 de marzo de 1956 para la adquisición de dos grúas eléctricas y otro material auxiliar con destino a los servicios del citado puerto, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos especificados en los pliegos que sirvieron de base a la celebración del concurso y en la siguiente forma:

a) Dos grúas eléctricas montadas sobre pórticos de 3/6 Tm. para alcances de 20 m. y 15 m., la primera, y de 7,5/15 Tm. para alcance de 15 m. y 9 m., la segunda, a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», por la cantidad de 4.457.069,95 pesetas que figura en su oferta, con un plazo máximo de entrega de dieciocho meses, a partir de la adjudicación, y con arreglo a la oferta presentada en cuanto no modifique las bases del concurso.

b) Veintidós calderos metálicos para carga y descarga, con capacidad de 500 l. seis de ellos y de 300 l. los 16 restantes, a Rogelio Fernández por la cifra de 91.291,76 pesetas que figura en su oferta, con un plazo de entrega de tres meses y con arreglo a la oferta presentada en cuanto no modifique las bases del concurso.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Sociedades adjudicatarias y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios del puerto de El Ferrol del Caudillo,

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican las obras que se expresan.*

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Palomar (Valencia)» a don Bautista Pérez García, que se compromete a ejecutarlas en la cantidad de 675.719 pesetas, con alza del 16,139036 por 100 sobre el presupuesto de contrata, de 581.819,02 pesetas, y con arreglo a las condiciones que rigen para esta contrata.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordeñador central de Pagos.

\* \* \*

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Villarreal de los Infantes (Castellón)» al Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes (Castellón), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 1.411.931,44, con alza del 20 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 1.176.609,54 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

\* \* \*

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Balazote (Albacete)» a don Salvador Catalá Marrades, en la cantidad de 1.180.000 pesetas, con alza del 37,703286 por 100 sobre el presupuesto de contrata, de pesetas 856.914,92, y en las demás condiciones que rigieron en dicha subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

\* \* \*

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios para ampliación del abastecimiento de agua de la villa de Azcoitia (Guipúzcoa)» a «Construcciones Aldanondo, S. A.», en la cantidad de 442.499 pesetas, con alza del 29,899543 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 340.647,05 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

\* \* \*

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de aguas de Estollo (Logroño)» a don Desiderio Aranzubia Ruiz, en la cantidad de 490.000 pesetas, con alza de 3,388296 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 473.941,46 pesetas, y con

arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

\* \* \*

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua a Alarilla (Guadalajara), excluida la captación y edificio de la Central elevadora, ya construidos», a don José Rodríguez Rodríguez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 470.932,15 pesetas, con alza de 88.052,35 pesetas sobre el presupuesto de contrata, de 382.879,80 pesetas, y en las demás condiciones que rigieron en dicha subasta.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

\* \* \*

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Torrelavega y otros pueblos de la cuenca del río Besaya (Santander)» a «Construcciones y Reconstrucciones, S. A.», en la cantidad de 2.140.000 pesetas, con alza del 15,1070155 sobre el presupuesto de contrata, de 18.591.395,05 pesetas, y en las demás condiciones que rigieron en dicha subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

\* \* \*

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el «Proyecto modificado del abastecimiento de agua a Tejera de Tiétar (Cáceres)» a don Jaime Sánchez Mateos, en la cantidad de 619.000 pesetas, con alza de 3,1048879 por 100, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 600.359,51, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

\* \* \*

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras de «Construcción y distribución de agua y de saneamiento de Coll de Nargo (Lérida)» a don Vicente Trallero Perera, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.819.643,75 pesetas, con alza del 6 por 100, siendo el presupuesto de contrata de 1.716.645,05 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 18 de septiembre de 1958 por la que se fija el precio de venta de los libros de texto de segundo y tercer curso de Bachillerato Laboral, Ciclo de Lenguas, originales de doña Elena Villamana.*

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos para las correspondientes ediciones y los respectivos informes técnicos,

Este Ministerio ha tenido a bien señalar el precio de venta de los siguientes libros de texto premiados para el Bachillerato Laboral Elemental:

Lengua y Literatura, segundo curso, de doña Elena Villamana, 55 pesetas.

Lengua y Literatura, tercer curso, de doña Elena Villamana, 55 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 25 de septiembre de 1958 por la que se ordena a la Sucursal del Banco de España en Gerona devuelva a «Mutua Figuerense de Accidentes de Trabajo», domiciliada en Figueras (Gerona), el depósito a que se refiere el resguardo reseñado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por la presidencia de la Comisión Liquidadora de «Mutua Figuerense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Figueras (Gerona), en el sentido de que se le devuelva el depósito que en su día constituyó a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, por cinco mil pesetas, a que se refiere el resguardo expedido por la sucursal en Gerona del Banco de España en 30 de octubre de 1930 y con el número 412; y

Teniendo en cuenta que la Orden de 14 de junio de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 24 del mismo mes, dispuso, accediendo a lo entonces solicitado, la aprobación del acuerdo de disolución de la solicitante y su baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y que ha transcurrido con exceso el plazo de tres años, general de prescripción para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, sin que se tenga noticia de que se haya presentado reclamación alguna contra la referida fianza;

Vistos los artículos 186, siguientes y concordantes del Reglamento de 22 de junio de 1956, y sus concordantes del Reglamento de 31 de enero de 1933, derogado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, ordena a la sucursal de Gerona del Banco de España devuelva a la solicitante el depósito a que se refiere el resguardo reseñado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

\* \* \*

*ORDEN de 25 de septiembre de 1958 por la que se aprueba a «Mutualidad Patronal Tárrega contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Tárrega (Lérida), sus nuevos Estatutos, cambio de denominación, etc.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Patronal Tárrega contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Tárrega (Lérida), en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales, Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y modelo de

Póliza para este Ramo, cambio de su denominación social por la de «Mutua de Seguros de Tárrega», y ampliación de su actividad aseguradora a todo territorio de la provincia de Lérida; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales vigentes y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos Sociales. Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y modelo de Póliza para este Ramo, cambio de su denominación social por la de «Mutua de Seguros de Tárrega» y ampliación de su actividad aseguradora a todo el territorio de la provincia de Lérida, haciéndose las oportunas modificaciones en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 23 de agosto de 1958 por la que se marca un perímetro de protección para los alumbramientos que abastecen de agua a las ciudades de Villena y Alicante.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 23 de febrero de 1957, que eleva a este Ministerio el Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Villena en súplica de que se demarque un perímetro de protección para los alumbramientos que abastecen de agua a las ciudades de Villena y Alicante;

Visto el informe emitido por el Ingeniero del Instituto Geológico y Minero de España señor Dupuy de Lome, con la conformidad del Director de dicho Centro, en el que propone se delimite una zona de protección comprendida dentro de un polígono que tendrá como punto de partida el vértice topográfico «Santa Bárbara», al NO de Caudete; de éste seguirá por el SO hasta el vértice «Peñón Grande», para dirigirse luego al SE hasta el vértice «Gaspar»; de éste, también al SE., al vértice «Cabrera», y de aquí sensiblemente al Este, hasta el «Castillo de Sax», se dirige al perímetro casi de Sur a Norte hasta el mojón que señala la intersección de los términos municipales de Villena, Cañada y Biar; de aquí, hacia el NO., hasta el vértice el «Morrón», y por último, desde este vértice hasta el punto de partida.

Visto el informe del Consejo de Minería, en el que propone se delimite una zona de protección que coincide con la anteriormente citada, en el que los alumbramientos ya existentes y los nuevos que puedan hacerse se sometan a determinadas condiciones que impidan se extraiga más agua de la que normalmente recibe la cuenca de Villena;

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, que estima tiene este asunto un marcadísimo carácter técnico; que el informe del Instituto Geológico demuestra que es imprescindible la fijación de un perímetro de protección; y que los artículos 23 y 24 de la vigente Ley de Aguas de 13 de julio de 1879 le dan justificación legal,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que para defender los alumbramientos de agua de la cuenca cerrada Caudete-Villena-Sax, que sirven el riego de los citados términos municipales y abastecen de agua potable a las poblaciones de Villena y Alicante, se conceda una zona de protección dentro de la cual los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para iniciar obras de alumbramiento de aguas subterráneas será preciso obtener previa autorización de la Jefatura de Minas de Valencia.

2.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido profundizar los pozos existentes sin autorización expresa de la Jefatura de Minas de Valencia.

3.<sup>a</sup> Cada propietario no podrá extraer más agua del total de sus pozos que la que extrae en esta fecha, debiendo velar la Jefatura de Minas por el cumplimiento de esta condición de manera que el caudal total extraído no sea superior a los 3.000 litros por segundo que fija el Instituto Geológico como capacidad máxima de la cuenca.

4.<sup>a</sup> De acuerdo con lo prescrito por el Decreto de 23 de agosto de 1934 todas las instalaciones de elevación de aguas han de ser autorizadas por la Jefatura de Minas de Valencia.

Segundo. Que la determinación del perímetro de la expresada zona se haga en la misma forma que señala el Instituto Geológico y Minero de España en su informe, tomando como punto de partida el vértice topográfico «Santa Bárbara», al NO. de Caudete, y como vértice del polígono, los antes indicados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1958 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Salamanca denominada «Salamanca Vigésima primera», del término municipal de Villar de Peralonso, que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos los artículos 48 de la vigente Ley de Minas y 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear.

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 de su Reglamento, puede previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar las reservas, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona expresada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «La Dehesa», del término municipal de Villar de Peralonso, de la provincia de Salamanca, donde se reservarán 45 Has. o pertenencias con el nombre de «Salamanca Vigésima primera». Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería enlucido con cemento de forma prismática cuadrada, que termina en un remate piramidal. Está situado en la margen derecha del camino de Villar de Peralonso a Ledesma y a una distancia de 514 metros en dirección Sur 10g. 54 O. del kilómetro 2 de la carretera local de Villar de Peralonso a Tremedal. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la parte baja del poste de la línea eléctrica, situado en el centro del camino de Villar de Peralonso a Ledesma y más cerca del P. P., con un ángulo de 58g. 25m.

A la veleta de la torre de Villar de Peralonso, con un ángulo de 261g. 83m.

A la parte más alta de un muro situado en el punto geodésico «Ventosa», con un ángulo de 385g. 31m.

Desde el punto de partida con dirección Norte, y a 185 m., se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con di-

rección Este y a 900 m., se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Sur, y a 500 m., se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Oeste, y a 900 m., se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Norte, y a 315 m., se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 45 Has. o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 15 de septiembre de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), encomendándose la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, que redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y se el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que fué remitido a la Asesoría Jurídica del Departamento para informe;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que fué favorablemente informado por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, por la que se consideran:

### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de la Mesta.—Su anchura es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), excepto en el tramo

que atraviesa el Descansadero del Pilar, en que, como consecuencia de la reducción de dicho descansadero, queda una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). el tramo que va caballera sobre la divisoria con el término de Valsequillo corresponde a éste de Hinojosa la mitad de la anchura, es decir, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Cordel camino ancho Tramo primero.—Comprende desde su principio en la vía pecuaria del camino del Villaralto hasta la carretera de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar. Su anchura es de treinta y siete metros, sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda del camino de los Ochavos y Gutierrez.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad, en el tramo que va caballera sobre la divisoria con el de Valsequillo.

Vereda de la Senda de la Plata.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad en el tramo que va caballera sobre la divisoria con el de Valsequillo.

Vereda del camino de Belalcázar. Tramo primero.—Comprende desde su entrada en este término hasta el cementerio. Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del camino de San Gregorio.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del Camino de El Viso.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del camino de Villaralto.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del camino viejo de Córdoba.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad, en el tramo que va caballera sobre la divisoria con el de Villanueva del Duque.

Vereda del camino de las Viñas.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del camino de Bélméz.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del camino de la Antigua.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del camino de los Lobos.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de la Cruz de Correa.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad, en el tramo que va caballera sobre la divisoria con el de Belalcázar.

Vereda del camino de Almadén.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad, en el tramo que va caballera sobre la divisoria con el de Belalcázar.

Vereda del camino de Belalcázar a El Viso.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del camino de Almorchón o de los Contrabandistas.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del camino de Fuente la Lancha.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del camino viejo de Villanueva del Duque a Bélméz.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del camino de Villaralto a Belalcázar.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

### *Vías pecuarias innecesarias*

Cordel del camino deslinde de los Quintos.—Su anchura actual es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), siendo enajenable en su totalidad.

Cordel del camino del río Guadamatillas.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), siendo enajenable en su totalidad.

### *Vías pecuarias excesivas*

Cordel del camino ancho. Tramo segundo.—Comprende desde la carretera de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar, hasta su terminación en el Descansadero del Pilar. Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), y queda reducido a trece metros (13 m.), siendo enajenable el resto.

Vereda del camino de Belalcázar. Tramo segundo.—Comprende desde el cementerio hasta su terminación en la entrada del pueblo. Su anchura actual es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y queda reducida a ocho metros (8 m.), siendo enajenable el resto.



Vereda del camiso de Santo Domingo.—Su anchura actual es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), y queda reducida a cinco metros (5 m.), siendo enajenable el resto.

*Descansaderos y abrevaderos necesarios*

Descansadero de los Barberos.—Linda: por la derecha, con el Chaparral de la Trampa, y por la izquierda, con parcelas de cereal del paraje Villa de Ojerta, vereda del camino de San Gregorio y arroyo de Las Viñas. Tiene una superficie aproximada de trece hectáreas catorce áreas (13 Has. 14 as.).

Descansadero del Charco del Pandero.—Tiene una superficie aproximada de siete hectáreas cincuenta y seis áreas (7 hectáreas 56 as.).

*Descansadero excesivo*

Descansadero del Pilar.—Tiene una superficie actualmente de veinticuatro hectáreas y treinta áreas (24 Has. 30 as.), quedando reducida a una vereda con veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) de anchura, siendo enajenable la superficie restante de veintiuna hectáreas setenta y cinco áreas quince centiáreas (21 Has. 75 as. 15 cas.).

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de clasificación posterior.

4.º En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su realización deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para resolver lo procedente.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias a que la misma se contrae, no pudiendo, bajo ningún pretexto, ocuparse las declaradas innecesarias o excesivas mientras no sean adjudicadas las parcelas resultantes en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría las Forensias vacantes.*

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 8 de junio de 1956, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las Forensias vacantes de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan entre Médicos Forenses de primera segunda o tercera categoría:

- Brihuega.
- Cazalla de la Sierra.
- Játiva.
- Mota del Marqués.
- Pola de Siero.
- Rute.
- Torrelaguna.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente informadas por los Jueces respectivos y por su conducto, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su petición numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No podrán ser tomadas en consideración las instancias que no vengán cursadas por conducto oficial.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso entre Aspirantes del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses para proveer las Forensias vacantes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 8 de junio de 1956, se anuncia la provisión de las Forensias vacantes turnadas a oposición que a continuación se relacionan:

- Padrón.
- Riáño.
- San Sebastián de la Gomera.
- Viana del Bollo.

Los aspirantes comprendidos entre los números 45 al 48, ambos inclusive, de la relación aprobada por Orden de 27 de noviembre de 1956 presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en ellas numeradamente la vacante a que aspiren.

En caso de no solicitar plaza se entenderá que renuncian a la preferencia que pudiera corresponderles en este concurso.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, en activo, Rama de Juzgados.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones reglamentarias concordantes.

Esta Dirección General anuncia con-

curso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo, Rama de Juzgados, de las plazas siguientes:

	Plazas
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro ... ..	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barbastro ... ..	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cambados ... ..	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granada número 2 ... ..	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lugo ... ..	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Teruel ... ..	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vigo núm. 1 ... ..	1

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan sus destinos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

Los solicitantes expresarán en sus instancias las plazas a que aspiren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los Oficiales que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia vacantes de Auxiliares Administrativos a proveer en la Secretaria General Técnica del Departamento.*

Siendo necesario proveer cinco plazas de Auxiliares Administrativos (que han de desarrollar la labor de taquimecanógrafos) en la Secretaria General Técnica de este Departamento, se anuncia por la presente para que los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento y los Auxiliares eventuales, incluidos en la relación aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953, a quienes interese puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante instancia dirigida a esta Subsecretaria, siendo de observación lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo se dará por terminado a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto, no teniendo en cuenta las peticiones que hasta entonces no hayan tenido entrada en el Registro General del Ministerio.

Para la adjudicación de las plazas será inexcusable poseer sólidos conocimientos de mecanografía y taquigrafía, los que deberán acreditarse mediante certificación expedida a tal efecto por el Jefe del Servicio o Dependencia a que figure adscrito el solicitante.

Se dará preferencia a la mayor categoría y clase del solicitante y, dentro de ellas, a la mejor colocación en el orden escalafonal.

Madrid, 28 de octubre de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

*ANUNCIO de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Guardamuelles.*

La Junta de Obras del Puerto de Ceuta, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, transcribe relación de los aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para proveer dos plazas vacantes de Guardamuelles, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 226, de fecha 20 de septiembre de 1958.

### Aspirantes admitidos

- D. Rafael Cuesta López.
- D. José María Baco López.
- D. Elio Muñoz Luna.
- D. Rafael López Madueño.
- D. Enrique Pérez Barranco.
- D. Miguel Almenara de la Rubia.
- D. José Manuel Souto González.
- D. Juan Grimaldi Delgado.
- D. Tomás Cadenas González.
- D. Abelardo Fernández García.
- D. Diego Montero Gutiérrez.
- D. Manuel Muñoz Borrego.
- D. Francisco Caballero Martín.

- D. Antonio Doncel Cabezas.
- D. Francisco Pérez Navas.
- D. José Hidalgo Moreno.
- D. Pedro Celaya Rubiales.
- D. Antonio Barreiro Gómez.
- D. Manuel Rodríguez López.
- D. Manuel Cuadra Pérez.
- D. José Roldán Carrillo.
- D. Francisco Carretero Hernández.
- D. Francisco González Macías.
- D. Antonio Guerrero Navas.
- D. Juan de la Rubia Caparrós.

### Aspirantes excluidos

Don José Martínez Mercado.—Por tener más de cuarenta años de edad.

El Tribunal examinador estará compuesto por el Ingeniero Auxiliar del Puerto, como Presidente, un Ayudante de Obras Públicas y un funcionario administrativo, que actuará de Secretario.

Los exámenes darán comienzo el día 10 de diciembre de 1958, a las once horas de la mañana, en las Oficinas de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.

Ceuta, 29 de octubre de 1958.—El Ingeniero director, José M. Castellón Díaz. 4.020.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.*

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones previstas en el artículo segundo del Decreto de 24 de enero de 1958 que reorganiza el Consejo de Obras Públicas pueda solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

### PERSONAL FACULTATIVO

#### CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

##### Ingenieros Jefes

Secretario general del Consejo de Obras Públicas.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

*ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de León por el que se publica relación de aspirantes para la provisión de 25 plazas de Peones Camineros del Estado que han sido admitidos a examen.*

Relación de aspirantes a las veinticinco plazas de Peones Camineros de las Carreteras del Estado que han sido admitidos a examen:

1. Luis Sánchez González.
2. Miguel Mayo González.
3. Luis del Amo Rodríguez.
4. Elio Martínez Martínez.
5. Belarmino Rivera Román.
6. Nemesio Alvarez Diez.
7. Ignacio Diaz-Caneja García.
8. Jesús Rodríguez San Martín.
9. Joaquín Manso Fernández.
10. Vicente Alvarez García.
11. Nazario García Panlagua.
12. Antolino Suárez Suárez.
13. Simón Gutiérrez Gutiérrez.
14. Ernesto Domínguez Roldán.
15. Angel Francisco Mayo.
16. Valeriano Alonso García.
17. Jesús Ballez Pérez.
18. Leovigildo Rodríguez Alba.
19. Baltasar Vidales Vidales.
20. Jesús López Valderrey.
21. Nicasio Pablo García Andrés.
22. Severino Blanco Fernández.
23. José Prieto Carracedo.
24. Balbino Alvarez Gutiérrez.
25. Manuel Otero Suárez.
26. Patricio Gordón González.
27. Olegario García Carmona.
28. Quintín Castaño Luengos.
29. Luciano García Castañón.
30. Eloy Fernández García.
31. Bernardo Fernández Arias.
32. Nemesio Esteban Cadierno.
33. Francisco Silván Castro.
34. Isaias Fernández Bayón.
35. Hortensio González González.
36. Sergio Villán Diez.
37. Alonso Rodríguez Marcos.
38. Eduardo Alvarez Tomé.
39. Luis Alvarez Fernández.
40. Pedro Alvarez González.
41. Heliodoro Ferreras Robles.
42. Manuel Gómez Tascón.
43. Julián González Ramos.
44. Nemesio Boñar Valbuena.
45. Pedro Presa Rodríguez.
46. Juan Rubio Alvarez.
47. Juan Manuel González Alonso.
48. Manuel Martínez Pérez.
49. Mariano Serrano Caballero.
50. Manuel Burón Alvarez.
51. Benedicto Rodríguez Gómez.
52. Julián Alvarez Suárez.
53. Antonio U. Raneros del Valle.
54. Olegario González Piñán.
55. José Martínez Jaular.
56. Justiniano Fernández González.
57. Vicente Alvarez García.
58. Martín Ventura Sanjuán.
59. Avelino García Barriluengo.
60. Jesús Iglesias Granda.
61. Paulino Iglesias Granda.
62. Edilio García González.
63. Marcos Fernández Díez.
64. Donato García Martínez.
65. Blas Alalz Aller.
66. Eloy Gutiérrez García.
67. Nazario Llamazares Puente.
68. Manuel Morán Flecha.
69. Nazario Fernández González.
70. Antonio Quiroga Abella.
71. Braulio Fernández Suárez.
72. Pedro Barrientos García.
73. Balbino García García.
74. Fidel López Llorente.
75. Manuel Castillo Alvarez.
76. Roque Vega García.
77. Felipe Llamazares González.
78. Alfredo Presa del Cojo.
79. Rogelio Presa del Cojo.
80. Domingo Antonio Fernández Alvarez.
81. Gumersindo Casado Sánchez.
82. Bernardo Valencia Valencia.

83 Isaac Jaurar Fernández.  
 84 Gabriel Martínez Celada.  
 85 Anastasio Villanueva Martínez.  
 86 Mariano González Llanos.  
 87 Antonio Carro Carro.  
 88 Amado Carro Carro.  
 89 Benito Fernández Canseco.  
 90 Aurelio Pérez Fernández.  
 91 Rafael Trujillo Lobato.  
 92 Salvador Trujillo Lobato.  
 93 Eugenio Pol González.  
 94 Joaquín Rodríguez Valcarce.  
 95 Julio Blanco Morcelle.  
 96 Camilo González Freijo.  
 97 Valeriano Amado García Robles.  
 98 Benito Díez Álvarez.  
 99 Tomás Cuesta González.  
 100 Serafin Velasco Gómez.  
 101 Eugenio A. González Castellanos.  
 102 José Menéndez Álvarez.  
 103 Amabilio Álvarez Oblanca.  
 104 Arsenio Martínez Ordas.  
 105 Rafael Callejo Pérez.  
 106 Vicente Alonso Alonso.  
 107 Julio Fernández González.  
 108 Tomás González González.  
 109 Lucas Martínez Turrado.  
 110 Edilio Flecha García.  
 111 Jesús M. Reyero Fernández.  
 112 Pedro Cuervo Prieto.  
 113 José Fernández Delgado.  
 114 Alejandro Cuñado Martínez.

Los citados señores deberán presentarse el día 16 de diciembre próximo, a las

diez de la mañana, en esta Jefatura de Obras Públicas (calle de Ordoño II, número 27) provistos de lápiz, pluma y mango para verificar las pruebas de aptitud, cuyos ejercicios serán eliminatorios, advirtiéndose que aquellos que no se presenten en el día, hora y lugar indicados se les considerará que renuncian a todos sus derechos.

El Tribunal ante el cual han de justificar las condiciones y conocimientos requeridos en la convocatoria de 15 de septiembre de 1958 estará formado por el Ingeniero Jefe que suscribe, como Presidente, por un Ingeniero afecto a esta Jefatura, como Vocal, y por un Ayudante de Obras Públicas, que actuará de Secretario.

Aspirantes que han sido excluidos por no reunir las condiciones exigidas:

1. Claudio Rodríguez Tiñón, por exceder de treinta y cinco años de edad.
2. César Martínez Omaña, por no tener cumplidos los veintitrés años.
3. César Castillo Álvarez, por no tener cumplidos los veintitrés años.
4. Gerardo Alonso Pérez, por exceder de treinta y cinco años de edad.

León, 31 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe.

6.091.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por el que se transcribe relación de admitidos al concurso-oposición a una plaza de Capellán del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid.*

Convocada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de junio último la plaza arriba indicada y terminado el plazo de admisión de instancias, en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la misma, han sido admitidos definitivamente los señores siguientes: Rvdo Sr. D. Victorio Peral Domínguez. Rvdo. Sr. D. Mariano Retuerta Arroyo. Rvdo. Sr. D. Constantino García Aberasturi

Rvdo. Sr. D. Andrés Peña Varona. Rvdo. Sr. D. Juan Martínez Colmenar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de octubre de 1958.—El Decano, J. García Orcóyen.

*ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid haciendo pública la designación del Tribunal para juzgar el concurso-oposición a una plaza de Capellán del Hospital Clínico de esta Facultad.*

Presidente: Don Francisco Martín Lagos.

Vocales: Ilustrísimo señor don Moisés

García Torres y don Gabriel García Reoyo.

Madrid, 21 de octubre de 1958.—El Decano, J. García Orcóyen.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncian a concurso de traslado las plazas vacantes de Profesores y Profesoras Numerarios de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio.*

De conformidad con lo dispuesto en el número uno del artículo segundo de la Ley de 24 de abril último,

Esta Dirección General ha dispuesto anunciar a concurso de traslado las siguientes vacantes de Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio masculino de Cáceres, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, La Laguna, Lérida, Melilla, Navarra, Oviedo, Las Palmas, Pontevedra, Santander, Teruel, Vizcaya y Zamora, y de las Escuelas del Magisterio femenino de Almería, Cáceres, Cádiz, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, Lugo, Melilla, Murcia, Navarra, Palencia, Las Palmas, Soría, Tarragona, Vizcaya y Zamora.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero último, dictada para dar cumplimiento a la Ley de 26 de diciembre de 1957, pueden optar a las referidas plazas, indistintamente, las Profesoras y Profesores Numerarios de Escuelas del Magisterio de la citada disciplina, en activo servicio o excedentes que se hallen en condiciones legales.

Asimismo pueden concurrir las Profesoras y Profesores ingresados en el Profesorado de Escuelas del Magisterio o alumnos de la Sección de Letras de la

suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de conformidad con lo determinado en el artículo 113 del Reglamento de 7 de julio de 1950 y en la disposición tercera transitoria de la Ley de 24 de abril próximo pasado.

La resolución del concurso se ajustará a lo preceptuado en los artículos quinto y sexto de la citada Ley de 24 de abril.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección General por conducto de los Centros respectivos y con el informe de los Directores dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Con la instancia remitirán hoja de servicios cerrada en la misma fecha en que se publique esta Orden, certificada por el Secretario y visada por el Director del Centro.

Los Eclesiásticos para tomar parte en el concurso presentarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Concordato, «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del lugar a que pertenece el destino que solicita.

Los Profesores que obtengan destino en virtud de este concurso de traslado tendrán que presentar en el acto de posesión el título de Profesor Numerario de Escuelas del Magisterio o la certificación justificativa de haber hecho el depósito correspondiente para su expedición.

La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial» de cada provincia y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se admite a don Rosendo Barrera Díaz al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Perito Agrícola.*

Como consecuencia del recurso de reposición interpuesto por el concursante don Rosendo Barrera Díaz contra acuerdo de esta Excma. Diputación, excluyendo al mismo del concurso de méritos convocado en 29 de enero último («Boletín Oficial» de la provincia número 33, de 10 de febrero pasado) para la provisión de una plaza de Perito Agrícola especializado en las labores de extensión y enseñanza agrícola, explotaciones controladas y Parroquias tuteladas la Corporación Provincial, en su sesión de 31 de julio, acordó reponer dicho acuerdo y, en consecuencia, admitir a dicho concursante al referido concurso de méritos.

Lo que se hace público a los efectos determinados en la base tercera de la convocatoria anteriormente expresada.

Oviedo, 22 de octubre de 1958.—El Presidente.

4.046.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Instituto Farmacéutico

JUNTA ECONOMICA

Embajadores, número 75

NÚMERO 44 DE 1958

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa de diversos productos químico-farmacéuticos, con arreglo a las características y condiciones que rigieron en la subasta de 5 de septiembre próximo pasado, se pone en conocimiento de los señores a quienes pueda interesarles que se admitirán ofertas cerradas y lacradas en la Secretaría de la Junta Económica de este establecimiento, hasta las doce horas del día 20 del actual.

Los pliegos de condiciones están expuestos desde esta fecha en el tabión de anuncios de este centro.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Coronel Presidente de la Junta Económica, Benito Casado.  
4.069.

\* \* \*

#### Junta Liquidadora del Material Automóvil

MADRID

VENTA DE CAMIONES, COCHES LIGEROS, MOTOCICLETAS Y DIVERSO MATERIAL

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas, expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herreros, 49), de 16,30 a 18,30, Jefaturas Regionales de Automovilismo, y Bases de Parques y Talleres, acto que tendrá lugar en Algeciras, el día 28 de noviembre de 1958, en los locales que ocupa el Casino Cinema, a las nueve horas. El material se encuentra aparcado en la Base de Los Pinos.

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con póliza de seis pesetas y dirigidas al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Liquidadora, Ministerio del Ejército, conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncio, a cargo de los adjudicatarios. Madrid, 7 de noviembre de 1958.  
12.098.

\* \* \*

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Material

SEGUNDA SECCION

SUBASTA

Acordada por este Ministerio la venta en pública subasta del material eléctrico y mecánico de la central térmica de la Fábrica de Artillería de La Carraca, sita en las instalaciones de la Empresa Nacional Bazán, se hace público para general conocimiento que transcurridos que

sean veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio de Marina», contados a partir de la fecha del último de los citados periódicos que lo inserte, se procederá, en el día y hora que oportunamente se señalará, a la celebración de la subasta de referencia, que tendrá lugar en este Ministerio.

Las características principales de este material se señalan en los pliegos de condiciones facultativas, los cuales están de manifiesto, así como los de condiciones legales, en la Dirección de Material del Ministerio de Marina.

El precio tipo señalado para la venta es el de 2.460.200 pesetas, y las proposiciones deberán hacerse en papel reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, consignándose en ellas de manera explícita y concreta cuantos extremos se expresan en el mismo.

Las proposiciones podrán presentarse ante la Junta de Subastas de la Dirección de Material, en el acto de la subasta, durante el plazo de treinta minutos, y también en la citada Dirección, cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficina, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la subasta.

El depósito provisional que deberán imponer los licitadores será una cantidad no inferior al 2 por 100 del primer millón y del uno y medio por ciento hasta el total del precio tipo.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., enterado con todo detalle del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos exigidos para la venta en pública subasta del material eléctrico y mecánico de la central térmica de la Fábrica de Artillería de La Carraca, sita en las instalaciones de la Empresa Nacional Bazán, cuyo estado actual conoce, ofrece la cantidad de ....., comprometiéndose a retirarlo en el plazo de .....

Asimismo hace constar que se compromete al cumplimiento de todas las demás obligaciones previstas en los pliegos de condiciones que servirán de base para la celebración de esta subasta.

(Lugar, fecha, firma y rúbrica con los dos apellidos del proponente.)

Madrid, 5 de noviembre de 1958.—El Teniente Coronel de Intendencia Presidente de la Junta de Subastas.  
12.074.

\* \* \*

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a Horacio García Arceo, cuyo último domicilio conocido se ignora, inculcado en el expediente número 495 de 1957, instruido por aprehensión de un automóvil «Buick», matrícula M-78.313

(matriculado con certificado de adeudo falso), que a las diez horas del día 15 de noviembre de 1958 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Pleno, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
6.145.

\* \* \*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a Arturo Bertoglio, S. L., cuyo último domicilio conocido era en Travesera de Gracia, número 50, Barcelona, inculcado en el expediente número 457 de 1958, instruido por aprehensión de herramientas, que a las diez horas del día 19 de noviembre de 1958 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
6.144.

\* \* \*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a Arturo Bertoglio, S. L., cuyo último domicilio conocido era en calle Travesera de Gracia, número 50, Barcelona, inculcado en el expediente número 486 de 1958, instruido por aprehensión de escariadores, terrajas, sierras, fresas, brocas y placas vidia, que a las diez horas del día 19 de noviembre de 1958 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
6.143.

BARCELONA

Por el presente se pone en conocimiento de la representación legal de la Empresa «Suministros Industriales M. I. D. S. A.», cuyo domicilio social declaraba ser en Zaragoza, calle del Coso, 127, sin que haya resultado cierto, y cuyo domicilio real se desconoce, que el ius-

trísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 525/58, instruido por aprehensión de rodamientos, mercancía que ha sido valorada en seiscientos treinta y dos mil cien pesetas (632.100), ha dictado providencia de fecha 30 de septiembre último, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.º del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de mayor cuantía, y por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Asimismo se le comunica que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 26 de noviembre de 1958, para ver y fallar el expediente más arriba mencionado, que se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le notifica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso 1.º del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga, en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Se le advierte, asimismo, que caso de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 31 de octubre de 1958.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Presidente (ilegible).  
6.138.

\* \* \*

Desconociéndose el paradero de José Mallofré Pujol, que tuvo su último domicilio en Barcelona, calle Mayor de Gracia, número 210, 3.º, 2.ª, por el presente se le hace saber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 452 de 1958, instruido por aprehensión de café, mercancía que ha sido valorada en doscientas ochenta y seis mil trescientas cincuenta pesetas (286.350 pesetas), ha dictado providencia de fecha 30 de septiembre de 1958, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de mayor cuantía, y por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Asimismo se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 19 de noviembre de 1958, a las once horas y media, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente más arriba mencionado.

Lo que se le comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación

de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos, advirtiéndole que caso de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 30 de octubre de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible).  
6.136

#### BALEARES

Por el presente edicto se notifica a Jacques Watteau, súbdito francés, cuyo domicilio se desconoce, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación en el expediente número 315 de 1958, instruido por aprehensión del vehículo marca Panhard, matrícula francesa 6683-TTA-75, cuyos derechos defraudados han sido valorados en la cantidad de 29.215,50 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía, y por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Asimismo se le advierte que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al del recibo de esta notificación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 30 de octubre de 1958.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, M. Fuster.  
6.135.

#### GUIPUZCOA

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, en el expediente 272 de 1958, con fecha de hoy, providencia calificando los hechos origen de dicho expediente como una infracción de contrabando de menor cuantía, cuya competencia para ver y resolver del mismo corresponde a la Comisión Permanente de este Tribunal.

Lo que se pone en conocimiento del inculpado, Luis Mancebo Galán, que actualmente se halla en ignorado paradero, significándole que contra dicha providencia puede interponer recurso de súplica ante la Presidencia del Tribunal durante el siguiente día al de la notificación.

Al mismo tiempo se le cita para el día 14 del corriente mes de noviembre, a las diez y media horas de su mañana, en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda, en que se celebrará sesión para ver y fallar el expediente 272 de 1958, significándole que deberá presentar en dicho momento toda la prueba documental de que intente valerse y proponer las demás que convengan a su derecho; que puede nombrar al comerciante o industrial que ha de formar parte del Tribunal, asistiendo en caso de no hacerlo la persona designada con carácter general, y que puede valerse de Abogados en ejercicio que hablen en su nombre.

San Sebastián, 3 de noviembre de 1958. El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Presidente (ilegible).  
6.156.

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado, en el expediente número 260 de 1958, con fecha de hoy, providencia calificando los hechos origen de dicho expediente como una infracción de contrabando de mayor cuantía, cuya competencia para ver y resolver del mismo corresponde al Pleno de este Tribunal.

Lo que se pone en conocimiento del inculpado Bernard Ibarboure, con domicilio en Ascaín (Francia), significándole que contra dicha providencia puede interponer recurso de súplica ante la presidencia del Tribunal, durante el siguiente día al de esta notificación.

Al mismo tiempo se le cita para el día 10 de noviembre de los corrientes, a las diez horas y media de su mañana, en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda, en que se celebrará sesión para ver y fallar el expediente 260 de 1958, significándole que deberá presentar en dicho momento toda la prueba documental de que intente valerse y proponer las demás que convengan a su derecho; que puede nombrar al comerciante o industrial que ha de formar parte del Tribunal, asistiendo, en caso de no hacerlo, la persona designada con carácter general, y que puede valerse de Abogados en ejercicio que hablen en su nombre.

San Sebastián, 30 de octubre de 1958.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Presidente (ilegible).  
6.141.

\* \* \*

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Jefaturas de Obras Públicas

C U E N C A

EXPROPIACIONES

Con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la carretera de Villar de Domingo García a Molina de Aragón (C-202 de Tarancón a Calatayud, por Priego, sección del Béteta al límite de provincia), trozo primero, término municipal de Béteta, se ha confeccionado la relación concreta e individualizada de los terrenos que se considera necesaria la ocupación.

En su virtud, esta Jefatura, cumplimentando lo preceptuado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto insertar a continuación relación comprensiva de los bienes que han de ser objeto de expropiación, abriéndose por el presente la preceptiva información pública por un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, durante los cuales les cualquier persona podrá aportar por escrito ante esta Jefatura de Obras Públicas o ante la Alcaldía de Béteta los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de referencia u oponerse los interesados por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

Cuenca, 6 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Julio Sans Brunet.  
5.763.

Relación que se cita concreta e individualizada de los terrenos que se consideran de necesaria ocupación para la construcción de la Beteta al límite de provincia — Trozo

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Cabida total de las fincas — *Áreas	Situación de éstas	Clase y calidad de terrenos	Producciones
1	Julián Segovia Rodríguez ... ..	Priego ... ..	24,95	La Portera...	3. <sup>a</sup>	Cereales... ..
2	Ayuntamiento de Beteta ... ..	Béteta ... ..	40,32	Idem... ..	—	Erial... ..
3	Mariano Carrera Checa ... ..	Idem... ..	10,08	Idem... ..	2.	Cereales... ..
4	Carlos López Lázaro ... ..	Idem... ..	10,08	Idem... ..	—	Huerta ... ..
5	Agapito Rodríguez Ortiz ... ..	Idem... ..	10,08	Idem... ..	—	Idem... ..
6	Benigno Checa Bermejo ... ..	Idem... ..	10,08	Idem... ..	—	Idem... ..
7	Timoteo Puerta Sanz ... ..	Idem... ..	10,08	Idem... ..	—	Idem... ..
8	Ayuntamiento de Béteta ... ..	Idem... ..	183,24	El Batán ...	—	Erial... ..
9	Celestina Puerta Sanz ... ..	Idem... ..	18,18	Idem... ..	—	Huerta ... ..
10	Ayuntamiento de Béteta ... ..	Idem... ..	122,40	Idem... ..	—	Monte pas- tos ... ..
11	Hros. de Cipriano Dípor ... ..	Idem... ..	10,05	Pozo del Pi- no ... ..	—	Huerta ... ..
12	Sabina Rodríguez Ortiz ... ..	Idem... ..	30,69	Prado de la presa ... ..	4. <sup>a</sup>	Cereales... ..
13	Hros. de Julio Rodríguez ... ..	Idem... ..	43,64	Idem íd. ...	5. <sup>a</sup>	Idem... ..
14	Manuel Sierra Rubio ... ..	Idem... ..	40,34	Solana de huerta Be- llida ... ..	—	Monte bajo
15	Adoración Pérez Rodríguez ... ..	Idem... ..	31,12	Idem íd. ...	5. <sup>a</sup>	Cereal ... ..
16	María Puerta Esteban ... ..	Idem... ..	40,32	Idem íd. ...	4. <sup>a</sup>	Idem... ..
17	Adoración Pérez Rodríguez ... ..	Idem... ..	561,12	Idem íd. ...	—	Monte bajo.
18	Agapito Rodríguez ... ..	Idem... ..	40,32	Idem íd. ...	—	Idem... ..
19	Adoración Pérez Rodríguez ... ..	Idem... ..	285,32	Idem íd. ...	—	Idem... ..
20	Hros. de Celestino Masegosa ... ..	Idem... ..	80,20	Idem íd. ...	—	Idem... ..
21	Ildefonso Cuenca Sanz ... ..	Idem... ..	26,58	Idem íd. ...	—	Idem... ..
22	Paulino Puerta Sanz ... ..	Idem... ..	23,52	Idem íd. ...	—	Idem... ..
23	Polcarpo Puerta Sanz ... ..	Idem... ..	23,52	Idem íd. ...	—	Idem... ..
24	Consuelo y Manuela Provencio ... ..	Idem... ..	23,52	Idem íd. ...	—	Idem... ..
25	Teodoro Martínez Martínez ... ..	Idem... ..	140,34	Huerta Belli- da ... ..	—	Idem... ..
26	Manuel Carreras Checa ... ..	Idem... ..	111,14	Idem íd. ...	—	Idem... ..
27	Mariano Carreras Checa ... ..	Idem... ..	111,14	Idem íd. ...	—	Idem... ..
28	Angel Carreras Checa ... ..	Idem... ..	111,14	Idem íd. ...	—	Idem... ..
29	Ulpiano García ... ..	Idem... ..	41,28	Idem íd. ...	—	Idem... ..
30	Antonio Pulla Masegosa ... ..	Idem... ..	41,28	Idem íd. ...	—	Idem... ..

carretera del Villar de Domingo García a Molina de Aragón (C-202 de Tarancón a Calatayud, por Priego).—Sección de primero.—Término municipal de Beteta

Linderos	Superficie que se ha de ocupar con la obra	Extensión de finca no ocupada por la obra	Forma que afecta la parte de finca ocupada por la obra	Número de partes en que queda dividida cada finca	Riqueza imponible que representan las fincas por toda su cabida	Contribución que se paga por toda la finca
	— Arcas	— Areas			— Pesetas	— Pesetas
N., camino; S., varios propietarios; Este, camino; O., Manuel Sierra	9.59	15.26	Un extremo.	1	20.71	5.90
N., varios propietarios, S., valdios; Este, idem; O., Julián Segovia Garrido	11.92	28.40	—	—	10.24	2.92
N., Alfredo Gargallo; S., Municipio; Este, Carlos López; O., camino	4.20	5.28	Un extremo.	—	25.00	7.13
N., Cirilo García; S., Municipio; Este, Agapito Rodríguez; O., Manuel Carreras	0.25	9.83	Extremo ...	1	25.00	7.13
N., Benigno Checa; S., Municipio; Este, Bonifacio Checa; O., Carlos López	0.32	9.76	Idem...	1	25.00	7.13
N., Juan Martínez; S., Municipio; Este, senda; O., Agapito Rodríguez	0.74	9.34	Un extremo.	1	25.00	7.13
N., Regino San; S., Municipio; E., Municipio; O., senda	2.79	7.29	Idem...	1	25.00	7.13
N., varios propietarios; S., eras; E., Celestina Puerta y otros; O., Timoteo Rodríguez y otros	17.92	165.32	Por el centro...	2	75.00	21.38
N., río Guadiela; S., camino; E., Municipio; O., idem	13.79	4.39	Un extremo.	1	38.20	10.89
N., río Guadiela; S., Municipio; E., varios propietarios; O., idem id.	42.38	80.02	Centro ...	2	87.10	24.82
N., río Guadiela; S., Municipio; E., idem; O., idem	2.27	7.78	Extremo ...	1	52.10	14.85
N., camino; S., río Guadiela; E., herederos de Julio Rodríguez; O., camino	19.32	11.37	Centro ...	2	13.84	3.95
N., camino; S., río Guadiela; E., camino; O., Sabina Rodríguez Ortiz	20.50	23.14	Idem...	2	40.30	11.49
N., herederos de Cipriano Temprado; S., río Guadiela; E., camino; O., herederos de Julio Rodríguez	7.68	32.68	Extremo ...	1	20.15	5.75
N., María Puerta; S., río Guadiela; Este, camino; O., María Puerta	17.14	13.98	Idem...	1	26.38	7.52
N., herederos de Julio Rodríguez; Sur, camino y Adoración Pérez; E., Agapito Rodríguez; O., Adoración Pérez	11.07	29.25	Idem...	1	286.20	81.57
N., Agapito Rodríguez; S., camino; Este, Agapito Rodríguez; O., María Puerta	6.54	554.58	Idem...	1	67.29	16.33
N., Adoración Pérez; S., camino; Este, Adoración Pérez; O., Alfredo Gargallo	8.82	31.70	Idem...	1	10.16	2.90
N., acantilado; S., camino; E., herederos de Celestino Masegosa; O., Agapito Rodríguez	16.82	268.50	Centro ...	2	100.28	28.58
N., monte de varios propietarios; S., camino; E., herederos de Gregorio Puerta; O., Adoración Pérez	19.22	60.98	Idem...	2	28.00	7.98
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., Paulino Puerta; O., herederos de Celestino Masegosa	3.74	22.84	Idem...	2	9.36	2.67
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., Policarpo Puerta; O., Ildefonso Cuenca	3.15	20.37	Idem...	2	7.98	2.28
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., hermanas Provencio; O., Paulino Puerta	2.85	20.67	Idem...	2	7.98	2.28
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., Teodoro Martínez; O., Policarpo Puerta	2.85	20.67	Idem...	2	7.98	2.28
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., Manuel Carreras; O., hermanas Provencio	11.60	128.74	Idem...	2	38.20	10.89
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., Mariano Carreras; O., Teodoro Martínez	3.00	108.14	Idem...	2	137.00	39.05
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., Angel Carreras; O., Manuel Carreras	3.51	107.63	Idem...	2	137.00	39.05
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., Ulpiano García; O., Mariano Carreras	3.21	107.93	Idem...	2	137.00	39.05
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., Antonio Pulla; O., Angel Carreras	7.95	33.33	Extremo ...	1	20.10	5.73
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., herederos de Pablo Pulla; Oeste, Ulpiano García	8.25	33.03	Idem...	1	20.10	5.73

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Cabida total de las fincas — Areas	Situación de éstas	Clase y calidad de terrenos	Producciones
31	Hros. de Pablo Pulla Masegosa ... ..	Beteta ... ..	41,28	Huerta Bellido ... ..	—	Monte bajo...
32	Emilio y Manuela Garay Pulla ... ..	Idem... ..	41,28	Idem id. ...	—	Idem... ..
33	Santiago y Victorino Ortiz Pulla ... ..	Idem... ..	41,28	Idem id. ...	—	Idem... ..
34	Vicente Pulla Masegosa ... ..	Idem... ..	41,28	Idem id. ...	—	Idem... ..

**PONTEVEDRA**

OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE «MEJORA DE TRAZADO ENTRE LOS P. K. 645,600 Y 653 DE LA CARRETERA SR. VI-12 (MADRID), FONFERRADA-VIGO»

*Relación rectificada*

Declaradas de urgencia las obras de referencia, es aplicable a ellas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre

de 1954 sobre expropiación forzosa. Y para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, apartado segundo, se publica el presente edicto, correspondiente a las citadas obras, haciendo saber a los propietarios de las fincas la fecha y hora en que se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas.

Pontevedra, 28 de octubre de 1958.—El Ingeniero representante de la Administración (ilegible). 6.095.

«Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de 16 de abril del mismo año y diario «Nueva España», de Huesca de 10 de abril de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 21 de octubre de 1958.—El Ingeniero Director, José Brugarolas. 5.960.

Nombre de los titulares de los bienes	Vecindad	Situación de los bienes
<i>Ayuntamiento de Vigo</i>		
Día 1 de diciembre de 1958, a las dieciséis:		
1 José Cacheiro Fontenla.....	Lavadores .....	Puxeiros.
2 Viuda de Leopoldo Graña.....	Teófilo Llorente ...	Idem.
3 Viuda de José Lago Fernández.....	Seijo, 22. Lavadores .....	Idem.
4 Ramón Estévez Sampedro.....	S. Pedro Sárdoma.	Idem.
5 Angel Caride .....	Cabral - Becerreira	Idem.
6 Enrique Lago Vila.....	Teófilo Llorente.....	Idem.
7 Enrique González Gómez.....	Puxeiros .....	Idem.
8 José Rodríguez Fernández.....	Lavadores .....	Idem.
9 Constante Alonso .....	Cabral - Becerreira	Idem.
10 Hros. de José Gato .....	Lavadores - Ceboleira .....	Idem.
11 Paulino Pérez Rial.....	Puxeiros .....	Idem.
12 Enrique Fernández Zúñiga.....	Bembrive .....	Idem.
13 José Fernández .....	Cabral .....	Idem.
14 Emilio Mariño García.....	Idem .....	Idem.

OBRA: Canal de Monegros. Desagües A. 8 y A. 6.—Término municipal: Tardienta.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero de 1958, «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de 13 de febrero del mismo año y diario «Nueva España», de Huesca, de 9 de mayo de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 22 de octubre de 1958.—El Ingeniero Director, José Brugarolas. 5.961.

EXPEDIENTE NÚMERO 1

Sociedad expropiante: Iberduero, Sociedad Anónima, domiciliada en la calle de Gardoqui, número 8, Bilbao.—Obra: Aprovechamiento de Fontecha.—Salto de Sobrón. Jurisdicción de Berguenda (Alava).

En uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Dirección, y una vez realizada la información pública prevista

**Juntas de Obras de Puertos**

**ALGECIRAS**

**EMPRÉSTITOS**

El día 29 de noviembre próximo tendrá lugar en las oficinas de la Junta paseo de las Conferencias, el sorteo para amortización de obligaciones correspondientes a la anualidad de 1958.

Dicho sorteo, que será público, se celebrará ante Notario, a las diez horas, para 200 obligaciones de la serie A, 570 obligaciones de la serie B, 420 obligaciones de la serie C, 480 obligaciones de la serie D y 600 obligaciones de la serie E.

Algeciras 27 de octubre de 1958.—El Presidente Manuel Ruiz Fernández.—El Secretario-Contador, Mateo Rodríguez-Sánchez Garibardo.

4.054.

**Confederaciones Hidrográficas**

**E B R O**

**DIRECCIÓN.—EXPROPIACIONES**

OBRA: Canal de Monegros. Desagües A. 7 D. 2 D.—Término municipal: Tardienta.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley

de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de abril de 1958,



Linderos	Superficie que se ha de ocupar con la obra	Extensión de la parte de finca no ocupada por la obra	Forma que afecta la parte de finca ocupada por la obra	Número de partes en que queda dividida cada finca	Riqueza imponible que representan las fincas por toda su cabida	Contribución que se paga por toda la finca
	Areas	Areas			Pesetas	Pesetas
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., hermanos Garay; O., Anastasio Pulla	11,16	30,12	1	Extremo...	20,10	5,73
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., hermanos Ortiz Pulla; O., herederos de Pablo Pulla	10,09	31,19	1	Idem...	20,10	
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., Vicente Pulla; O., hermanos Garay Pulla	10,29	30,99	2	Centro ...	20,10	5,73
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., Mojonera; O., hermanos Ortiz Pulla.	—	—	—	—	—	—

por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, después de examinar el expediente reseñado al principio y de oír al señor Abogado del Estado, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las fincas reseñadas más abajo, que son las únicas que siguen afectadas por el expediente de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los interesados en la expropiación, a los que se les notificará individualmente esta resolución por conducto de la Alcaldía advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta decisión en el plazo y forma que se indican en el artículo 22 de la Ley antes mencionada.

Zaragoza, 9 de octubre de 1958.—El Ingeniero Director, José Brugarola.

*Relación que se cita*

Finca 1: propietario, Delegación de Sindicatos; situación, La Trocha.

Finca 1-1: propietario, Delegación de Sindicatos (antes 18-1); situación, La Trocha.

Finca 10: propietario, Obras Públicas; situación, La Torca.

Finca 17: propietario, María Crespo; situación, El Francés

Finca 18: propietario, Liborio Helu (antes Gabriel y Tomás Ortiz); situación, San Andrés. 12.039.

OBRA: Canal de Las Bárdenas.—Camino C. G. 1.—Término municipal: Carcastillo

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en los planes de ayuda económica de los Estados Unidos por Decreto del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Carcastillo para el día 19 de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados y que se expresan en la relación adjunta, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas.

A dicho acto, al que deberá asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Carcastillo o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 24 de octubre de 1958.—El Ingeniero Director, José Brugarolas. 5.962.

*Relación que se cita*

Finca número	Propietarios	Finca	
		Nombre	Clase
1	Ayuntamiento de Carcastillo.	Valtriguera.....	Cereal.
2	Instituto Nacional de Colonización	Valtriguera, Estanca, Plana y El Puntal.....	Idem.
3	Ayuntamiento de Carcastillo.	El Puntal .....	Idem.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas**

*Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el primer trimestre del año 1957 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)*

113.779.—Cariño marinero (alegrías).—Literaria.—Federico Holgado Piñero.—Edit., «La voz de Ceuta».—Ceuta, 1956.—Imp. Olimpia. (430)

113.780.—Capital trabajo.—Literaria.—Evaristo Páez Blasco.—Edit., Prieto.—Granada, 1956.—Tall. Tip. de Juan Rodríguez García.—Uno de 19×13 cm.—271 págs.—1.ª de 2.000. (730)

113.781.—Colección de obras flamencas para guitarra. «La caña» (balle popular de Andalucía).—Musical.—Rafael Morales Ramírez.—Edit., el autor.—Granada, 1956.—Imp. E. Clavero.—Uno de 34×25 cm.—Cuatro hojas.—1.ª de 250. (731)

113.782.—Colección de obras flamencas para guitarra. «Seguidillas gitanas» (por música y cifra acompañada).—Musical.—Rafael Morales Ramírez.—Edit., el autor.—Granada, 1956.—Imp. E. Clavero.—Uno de 34×25 cm.—Cuatro hojas. 1.ª de 250. (732)

113.783.—Efectos comerciales. Apuntes didácticos de comercio.—Científica.—Pedro Cumellas Marcet.—Edit., el autor.—Lérida, 1956.—Imp. Coca.—Uno de 21,5 por 16 cm.—24 págs.—1.ª de 500. (13)

113.784.—En las orillas del Miño.—Literaria.—Samuel Gómez González.—Editorial, Ediciones Galicia.—Orense, 1956.—Imp. La Comercial.—Uno de 17×12,5 cm. 90 págs. más tres hojas.—1.ª de 1.000. (51)

113.785.—Sistema Palu. Baraja fotosilábica Grande. (Para clases colectivas.) Colección de 53 láminas primera.—Científica.—Antonio Paláu Fernández.—Edit., el autor.—Oviedo, 1956.—Edit. Paláu.—Uno de 17×22,5 cm.—53 lám.—1.ª de 1.000. (602)

113.786.—Pablo de Tarso; el hombre; el escritor, el orador y el misionero.—Literaria.—Tomás Castrillo Aguado.—Edit., el autor.—Sevilla, 1956.—Imp. Peralto, S. A. Uno de 21,5×15,5 cm.—178 págs más dos hojas.—1.ª de 2.000. (2.659)

113.787.—¡A casarse tocan! (Sinopsis de guión literario-cinematográfico).—Literaria.—Francisco Balari Galí.—Edit., el autor.—Sevilla, 1956.—Imp. Pichardo.—Uno de 33×22 cm.—Una hoja.—1.ª de 100. (2.560)

113.788.—Cuatro preludios (orquesta de arcos)—1. Cántico; 2. Miniatura; 3. Reverie; 4. Final.—Musical.—Manuel Paláu Boix.—Ej. manuscrito.—Uno de 22×34 cm. 12 hojas.—Valencia, 16 de abril de 1956. (4.595)

113.789.—Dos acuarelas. A) Pastoral; B) Come un minuetto.—Musical.—Manuel Paláu Boix.—Ej. manuscrito.—Uno de 30,5 por 22 cm.—Ocho hojas.—Valencia, 20 de abril de 1956. (4.596)

113.790.—Marcha solemne en honor de la enseña de Tarrasa.—Musical.—Manuel Paláu Boix.—Ej. manuscrito.—Uno de 31 por 25 cm.—Ocho hojas.—Tarrasa (Barcelona), 31 de mayo de 1956. (4.597)

113.791.—Ornamento barroco.—Artística. Antonio Peñalver Silvestre y José Félix Parra.—Edit., Ediciones Peñalver.—Valencia, 1956.—Lit. M. García Cantos.—Uno de 34,5×24 cm.—34 hojas.—1.ª de 500. (4.598)

113.792.—Cursos de labores Primero, segundo, tercer y cuarto cursos.—Científica. Guillermo Alfaro Coll.—Edit., Ediciones Alfaro.—Valencia, 1956.—Gráf. Universo. Cuatro de 21,5×15,5 cm.—Ej. primero, 44 páginas más cuatro hojas; segundo, 36 páginas más cuatro hojas; tercero, 31 páginas más siete hojas; cuarto, 4ª págs. más cuatro hojas.—1.ª de 4.000. (4.599)

113.793.—Universidades españolas. Estudio histórico-descriptivo. Alcalá de Henares, Valladolid.—Literaria.—Mariano Sánchez y Sánchez.—Edit., el autor.—Valladolid, 1956.—Imp. Sever-Cuesta.—Uno de 22×16 cm.—142 págs. más una hoja.—1.ª de 250. (822)

113.794.—Irene (bolero).—Musical y literaria.—Manuel Ezquerro Gorordo; de la letra, y música (de esta, conjuntamente),

y José Ignacio de los Buels Ariño, de la música («Condómino»).—Ej. manuscrito. Uno de 31x21 cm.—Dos hojas.—Bilbao, 11 de noviembre de 1956. (367)

113.795.—La rebelión del alma (comedia dramática en dos actos, el primero dividido en dos cuadros).—Dramática.—Juan Mas Bariam.—Edit., el autor.—Madrid, 1956.—Copias Ignacio Gimeno. Copyfluid, número 2.630.—Uno de 21x15 cm.—66 hojas del acto primero y 90 del segundo.—Ubeda (Jaén), 4 de octubre de 1956. (30.585)

113.796.—Bandolero de Mairena (canción-pasadoble-marcha).—Musical y literaria.—José Lladó Dalmau.—Ej. manuscrito y a máquina.—Uno de 27x21 cm.—Tres hojas.—Barcelona, 1 de enero de 1956. (30.586)

(Continuara.)

\* \* \*

## ADMINISTRACION LOCAL

### Diputaciones

#### MADRID

El Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación, a propuesta de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, ha acordado por Decreto de 18 de los corrientes convocar concurso para proveer la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos de Estado de la Zona de la Latina, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican:

#### BASES

Primera.—La Zona a proveer es la de la Latina, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se reserva al turno de funcionarios provinciales, bien entendido que, caso de no concurrir funcionarios de la clase a que se reserva, se entienda corre el turno, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y en su defecto por individuos comprendidos en el apartado C) de la base vigésima novena.

Segunda.—Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación y atendiendo al cargo de documentos cobratorios, deducido del promedio del bienio 1956-1957, que es de pesetas 27.242.185,82, es de primera categoría.

Tercera.—Los premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador son los siguientes:

A) Retribución personal: 25.000 pesetas más 40 por 100, o sea 35.000 pesetas anuales, que serán libradas por mensualidades vencidas.

B) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,69 por 100. Diputación en período ejecutivo: 0,71

C) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 30 por 100.

D) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 100 por 100.

E) Premios en recaudación de recibos de Cámaras Urbana y de Cámaras en general sobre devengos Diputaciones: 80 por 100.

F) Arbitrio sobre Riqueza provincial: premio en voluntaria, 2,50 por 100; en ejecutiva, el 70 por 100 de los recargos que perciba la Diputación.

G) Arbitrios municipales de Madrid, capital: sobre recaudación principal en período de pago voluntario, 0,69 por 100.

Cuarta.—La Diputación garantiza al Recaudador anualmente, como mínimo, a cuenta de las percepciones calculadas para dicho período por todos conceptos,

la cantidad de 444.865,64 pesetas, que serán libradas al Recaudador por mensualidades vencidas, aparte de la retribución personal, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

Ello no obstante, estas percepciones, sin perder su condición de mínimas, tienen carácter de sumas entregadas a cuenta. A fin del ejercicio se practicará liquidación definitiva al Recaudador. Para esta liquidación se computará a su favor la totalidad de los premios que se le asignan en el presente pliego más la retribución personal inicial y complementaria reconocida también con carácter de mínima, y a su cargo las dozavas que se le libren a cuenta mensualmente o las que la Diputación pudiera acordar con el mismo carácter, así como el importe de las fianzas y las detracciones que procedan por exceso de devengos u otros conceptos según este pliego.

Quinta.—La recaudación base de premios se entiende referida en todo caso a valores naturales de los recibidos o documentos cobratorios que se hagan efectivos por el Recaudador, esto es, con exclusión de todo recargo.

Sexta.—Las percepciones que se le reconocen al Recaudador, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computará siempre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descenso lo sufrirá el perceptor.

Séptima.—A fin de que el Recaudador pueda atender a gastos no susceptibles de cómputo por mensualidades vencidas, se le anticipará, a cuenta de la liquidación anual, el importe de una mensualidad de las que se reconocen como mínimas garantizadas en la base cuarta.

Octava.—Al término del primer semestre del año se satisfará al Recaudador el 70 por 100 del exceso que según el presente pliego pueda devengar sobre la asignación mínima a que se refiere la base cuarta, entendiéndose lo que en tal concepto perciba como entrega a cuenta de lo que pueda corresponderle a la liquidación anual definitiva.

Novena.—Las percepciones que correspondan al Recaudador por todos conceptos, incluida su retribución anual (inicial y complementaria), tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Madrid, como de Cámaras y Entidades análogas, se liquidarán en la siguiente forma:

Quando excedan de importe de pesetas 519.865,64, se aplicará la siguiente escala de detracciones, que a todos efectos se considerará como minoración definitiva de devengos asignados al Recaudador:

Primer exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 20 por 100.

Segundo exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 40 por 100.

Tercer exceso de 25.000 pesetas detrayendo el 60 por 100.

Resto, detrayendo el 80 por 100.

Décima.—La recaudación del Arbitrio sobre la Riqueza provincial se somete al siguiente régimen de detracciones:

Primera porción de premio, hasta 40.000 pesetas, se liquidará al 100 por 100; segunda porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 40 por 100; tercera porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 30 por 100; el resto, detrayendo el 80 por 100.

El premio líquido que devengue el Recaudador por su gestión cobratoria en dicho Arbitrio provincial y por Arbitrios municipales será computado a efectos de la liquidación final del año a que se refiere la base cuarta.

Excepción hecha de la norma especial contenida en esta base, serán aplicables al Recaudador las generales del presente pliego.

Décimoprimerá.—Se reconoce al Recaudador el premio extraordinario por recaudación voluntaria en las condiciones previstas en el artículo 195 del vigente

Estatuto de Recaudación, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se abonará, en su caso, al Recaudador con carácter obligatorio, cuando se devengue sobre el importe de las recaudaciones de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

2.ª Se le abonará asimismo, si hubiere caso, sobre lo que recaude por Arbitrios provinciales y por Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital, si bien el cuanto a estos últimos se entenderá tal reconocimiento con total independencia de lo convenido y pudiera convenirse, para la recaudación de dichos Arbitrios entre el Ayuntamiento de Madrid y la Diputación.

3.ª Se practicará liquidación por separado de cada uno de los tres conceptos citados en las normas primera y segunda que anteceden, sin que, por tanto, se computen conjuntamente a efectos de percepción de tal premio, que en todo caso será satisfecho al Recaudador cuando la Diputación lo perciba de la Hacienda Pública, y por cuanto se refiere al Arbitrio sobre la Riqueza provincial y municipal del Ayuntamiento de la capital, cuando verifique la Diputación la liquidación anual de la gestión cobratoria.

4.ª Lo devengado por el Recaudador por estos premios extraordinarios estará exento en todo caso de las detracciones que se refieren en las bases anteriores.

Décimosegunda.—La Diputación destinará de sus fondos a favor de los Auxiliares de las Zonas:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador por premios asignados a la Zona, excepto por Arbitrio sobre la Riqueza provincial y por premio extraordinario, según artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

b) El 0,25 por 100 sobre lo que en la Zona se recaude en período voluntario y ejecutivo por Arbitrio sobre la Riqueza provincial.

c) El 25 por 100 de las participaciones que el Recaudador reconozca a sus Auxiliares en el premio extraordinario que éste pueda obtener según artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, incluso el que pueda devengar de igual carácter por recaudación de Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital y por el Arbitrio sobre la Riqueza provincial. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba el Recaudador por tal concepto.

Los porcentajes e cantidades que se reconocen como premio en la presente base se satisfarán directamente por la Diputación a los Auxiliares, previa propuesta del Recaudador, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décimotercera.—Con independencia de los premios o asignaciones que por el presente pliego se reconocen al Recaudador y Auxiliares de la Zona, la Diputación podrá destinar la suma que a su juicio proceda para compensar posibles deficiencias de aquellos reconocimientos o para premiar discrecionalmente la actuación de los citados Auxiliares. La aplicación de la presente base se hará mediante un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, apreciando en conjunto los premios devengados, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria de cada una de dichas Zonas al término del ejercicio.

Décimocuarta.—Con anterioridad a la posesión del cargo, el Recaudador suscribirá la conformidad al régimen de afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción del importe de 12.702,79 pesetas anuales, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de ase-

guramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades del Recaudador, de cualquier clase que estas sean, inherentes al ejercicio de su cargo y sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósitos ante el Tesoro Público que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvada tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transfieren en responsabilidad definitiva como pérdida neta a cargo del Recaudador. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará al Recaudador en la cuantía que posteriormente se exprese, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes bases.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto, se distribuirá entre las Zonas el coste general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con títulos o valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores y que motiven la reducción de la fianza de títulos y valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo, oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1. Con el 25 por 100 de lo que la Diputación retenga para sí por exceso líquido resultante de devengos, según base novena.

2. Con el importe de las minoraciones que proceda aplicar al Recaudador, según la base vigésima.

e) A tenor de las condiciones pactadas entre la Corporación y la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución a que se refiere el apartado a) de la presente base décimocuarta, procederá dicha Compañía, en su caso, directa y personalmente, contra los Recaudadores para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si por cualquier circunstancia la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución o la que pudiera sustituirla se negase al aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o valores del Estado, dentro del plazo que se le señale por la Corporación, el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente base, serán responsables los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto se cubre la siguiente garantía:

**Fianza de Crédito y Caución**—apartado a) de la presente base—: 518.285,74 pesetas.

**Fianza Diputación**—apartado c) de la presente base—: 801.900,55 pesetas.

**Décimoquinta**—Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior el Recaudador

no funcionario público constituirá una fianza en metálico o en valores del Estado, equivalente al 1 por 100 del cargo de valores del último año, que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo fianza que deberá reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta fianza serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

**Décimosexta**—El sistema de afianzamiento que se establece en las presentes bases afecta al Recaudador, tanto si desempeña el cargo en propiedad como interinamente.

**Décimoséptima**—Cuando el Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

**Décimooctava**—La Diputación en ningún caso devolverá las fianzas, cuando se trate de metálico o valores del Estado, depositadas por el Recaudador como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será, de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular de las correspondientes oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto, hasta que se verifique aquella devolución.

**Décimonovena**—El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación mediante las garantías que se establecen en las presentes bases del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en su Zona, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Esta responsabilidad se exigirá al Recaudador en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiere tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

**Vigésima**—Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta al Recaudador en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se poseione del cargo, se responsabilizará en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones:

Al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se aplicará como minoración definitiva de los premios que tengan asignados la siguiente escala: el 0,15 por 100 en el primer semestre, el 0,30 por 100 en el segundo, el 0,50 por 100 en el tercero, el 0,80 por 100 en el cuarto, el 1,50 por 100 en el quinto y el 3 por 100 en el sexto.

d) Sin perjuicio de lo anteriormente, y sobre el importe que deposite la Diputación a disposición del Tesoro Público, según el capítulo I del título VI del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el interés anual legalmente establecido a deducir de los devengos de éste, o, en su defecto, a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, cuando al poseionarse el Recaudador de la Zona exista perjuicio de valores declarado en ésta

en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

**Vigésima primera**—Lo prevenido en la base que antecede será igualmente aplicable a los valores que se carguen al Recaudador como propios de la Diputación o de gestión de cobro que acepte esta por cuenta de otras Entidades de la Administración Local. La declaración preventiva de este perjuicio será objeto de acuerdo por parte de la Diputación, y el depósito a que se refiere el apartado d) se constituirá en arcas provinciales.

**Vigésima segunda**—Sin perjuicio de lo previsto en las dos precedentes bases, la Diputación, dentro del tercer año del período que comprende el estado preventivo del perjuicio de valores declarado por la Hacienda Pública, podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes en cuanto a la gestión cobradora de los valores afectados por aquella situación de perjuicio, incluso haciéndose cargo de dichos valores para su enajenación e instruyendo, en su caso, expediente al Recaudador causante de esta irregularidad en esclarecimiento de las responsabilidades y sanciones en que pudiera resultar incurso.

**Vigésima tercera**—Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria serán de cuenta del Recaudador.

**Vigésima cuarta**—El gasto anual de los seguros colectivos contra atraco y robo y de infidelidad de empleados auxiliares de Zona, concertados directamente por la Diputación con las Entidades aseguradoras «Plus Ultra» y «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución» es de cuenta de los Recaudadores, en proporción a sus respectivos cargos de valores del ejercicio de 1958.

**Vigésima quinta**—El Recaudador sufragará el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación por la extensión de recibos y patentes dispuesta en el mismo artículo.

**Vigésima sexta**—De la cantidad que devengue el Recaudador durante el año se descontará la que éste adeude por seguros colectivos citados en este pliego, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención provincial.

**Vigésima séptima**—El Recaudador está obligado a presentar ante la Diputación anualmente, en el plazo que se le señale por la Jefatura del Servicio, dentro de los dos meses siguientes al término de ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación según instrucciones de dicha Jefatura y con obligación de conservar los justificantes de la cuenta a disposición de la Corporación. Dicha cuenta podrá ser objeto de reparos por la Comisión provincial correspondiente, cuya decisión acatará el Recaudador.

**Vigésima octava**—Las características de la Zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo de presentación de instancias.

**Vigésima novena**—Podrán ser aspirantes a la designación para el cargo a proveer por el presente concurso:

A) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales, idóneos para el cometido recaudatorio que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial de Madrid.

La relación de emplec. el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo, serán apreciados por la Corporación, atendiendo estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como

a. Reglamento y a los acuerdos particulares de la Diputación. Se considerará a estos efectos con aptitud probada a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo sexto del vigente Reglamento de Funcionarios de la Diputación, y a aquellos otros que hayan sido más de dos años Jefe o Subjefe de los Servicios de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Jefe de los Servicios de Contabilidad de dichas Contribuciones de la Intervención de Fondos provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

B) Los funcionarios de la Hacienda Pública actualmente Recaudadores en propiedad, los que estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo a las normas al efecto, y los que pertenezcan en situación activa, a alguno de los cuerpos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación y cuente con más de cuatro años de servicio.

C) Los españoles mayores de edad varones, no comprendidos en los apartados anteriormente, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el cometido recaudatorio haga expresamente la Corporación, requisito del que no se podrá prescindir al adoptar la resolución discrecional a que se refiere e. apartado c) de la base trigésima.

La Diputación proveerá la Zona objeto de este concurso entre personas comprendidas en el grupo A). Si no hubiere concursantes aptos de dicho grupo, gozarán de preferencia los del grupo B), y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona con los del grupo C).

Trigésima.—En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a que se trata de proveer.

b) Entre funcionarios de Hacienda la prelación de méritos establecida en la norma segunda del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base vigésima novena se resolverá discrecionalmente, teniendo en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio o haber desempeñado algún cargo de cualquier orden dependiente de la Diputación Provincial sin nota o informe desfavorable.

Trigésima primera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas y timbre provincial de igual importe, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Si el Recaudador nombrado no tomare posesión del cargo dentro del plazo previsto en la base trigésima cuarta por las causas en ella previstas, se considerará abierta la convocatoria y prorrogada su vigencia temporal, sin admisión de nuevas instancias, hasta el momento en que comience su gestión efectiva el que entre el resto de los concursantes iniciales, resulte posteriormente nombrado.

Los concursantes, con las salvedades de los artículos 6.º y 14 del Reglamento de 10 de mayo de 1957, unirán a su petición la documentación siguiente:

a) Los que pertenezcan al grupo A), de la base vigésima novena, certificación de la que conste su condición de funcionarios provinciales, categoría, antecedentes y carecer de nota desfavorable en su

expediente personal así como cuantos documentos estimen probatorios de su específica preparación en orden a la idoneidad fundamental para el cometido recaudatorio.

Si el concursante es actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación a que se refiere el artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

b) Si están comprendidos en el grupo B) de la citada base vigésima novena aportarán la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Los concursantes que hubieren sido Recaudadores por nombramiento ministerial deberán acreditar dentro del plazo de convocatoria, inexcusablemente, para poder ser incluidos en el grupo primero de los definidos en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, que durante aquella fase cumplieron los requisitos exigidos en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores dependientes directamente del Ministerio de Hacienda.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que prestan sus servicios.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la repetida base vigésima novena: certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales, certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y la certificación documental que permita calificar su especial idoneidad para la función recaudatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado C) de la misma base.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Trigésima segunda.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial competente, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos, y propondrá, con carácter informativo a la Corporación la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948 y a las normas acordadas por la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial, y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionario provincial, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Trigésima tercera.—Quedan reguladas por las presentes bases las retribuciones o percepciones del Recaudador (retribución personal anual, premios, participaciones y, en general, devengos de toda clase) no siendo, por tanto, de aplicación a éste los acuerdos que en uso de

sus facultades pueda adoptar la Diputación en orden a sus funcionarios. El aumento de sueldo que se produzca por razón de categoría de Zona y según las normas especialmente establecidas por la Diputación para los Recaudadores, no modificará la retribución complementaria (40 por 100) a que se refiere el apartado A) de la base tercera.

Trigésima cuarta.—La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto en las disposiciones vigentes. La falta de toma de posesión por el Recaudador, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de afianzamiento que se establece en la base décimo cuarta o por no constituir la fianza en metálico o valores del Estado en las cuantías previstas en las causas determinadas en el apartado f) de la misma base décimo cuarta, o por renunciar al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar el afianzamiento, determinará, si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia, durante el plazo de dos años.

Trigésima quinta.—El Recaudador queda obligado a aceptar la plantilla de empleados que se constituya a juicio de la Corporación.

El nombramiento de dicho personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto, que habrán de merecer el enterado de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del Recaudador, los premios o remuneraciones que éste estime convenientes.

En todo caso las modificaciones de categoría del personal auxiliar de la Zona o de la plantilla de ésta, requerirán, entre los demás requisitos obligatorios, la previa conformidad de la Corporación, pero siempre serán de exclusiva cuenta del Recaudador, con cargo a la totalidad de percepciones que le corresponde en virtud del presente pliego.

Trigésima sexta.—Caso de que se adscriban funcionarios provinciales para prestar servicios en oficinas de la Zona recaudatoria, se satisfarán sus haberes con cargo a fondos provinciales, gasto que hará efectivo el Recaudador al percibir sus asignaciones mensuales.

Trigésima séptima.—En cuanto a locales que la Corporación tiene o tenga en lo sucesivo, como arrendataria para Oficinas recaudatorias de Contribuciones, se observarán las siguientes normas:

1.º Actuará el Recaudador como mandatario de la Diputación.

2.º El importe del alquiler del local será de cuenta de la Diputación.

3.º El importe del alquiler será librado por dozavas partes al Recaudador, a fin de que se satisfaga por éste al propietario, debiendo remitir seguidamente dicho Recaudador los correspondientes recibos a las Oficinas centrales de los Servicios de la Corporación.

4.º Se suscribirá por la Diputación y el Recaudador interesado documento establecido a tal efecto por acuerdo de la Corporación de 19 de junio de 1952, con arreglo a modelo que figura en el expediente de su razón.

Trigésima octava.—Cuando por cualquier causa se produzcan sustituciones de Recaudadores de Zona, de tal modo que la gestión de cada uno de éstos tenga lugar en periodo fraccionario de un año, se entenderá que tanto el sueldo como los devengos que se reconocen en el presente pliego serán distribuibles entre los Recau-

dadores actuantes en la misma Zona o sus representantes legales o herederos, en proporción al periodo de año de la actuación individual como tales Recaudadores. En cuanto a la distribución de los gastos de la Zona, se relacionarán y pactarán directamente los interesados, y caso de que discrepen entre sí, se someterán al acuerdo que sobre el particular adopte la Corporación.

Trigésima novena.—El Recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Corporación y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios y exacciones propios de la Diputación y la de aquéllos que la misma pueda concretar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de la que pudiera verificar si la Diputación hiciera uso del presente parrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para designación de Recaudadores de otros conceptos cobratorios diferentes de los consignados en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quien en virtud de éste fuera nombrado.

Cuadragésima.—Queda obligado el Recaudador a ingresar diariamente en cuenta a la vista, abierta en el Banco de España a nombre de la Diputación, los cargos que haga efectivos de los contribuyentes y que correspondan a la misma Diputación como premio, como también lo que recaude por otros conceptos que deba tener ingreso en arcas provinciales.

Cuadragésima primera.—Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios de las Contribuciones e Impuestos del Estado. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefa-

tura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención provincial respecto del Servicio de Contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegro de anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicha dependencia de la Corporación.

Cuadragésima segunda.—Las presentes bases son de íntegra aplicación, tanto a los Recaudadores titulares de una Zona como a los que desempeñen el cargo interinamente, responsabilizándose estos últimos en la función propia del cargo y en el perjuicio de valores, según se previene en las bases décimonovena a vigésima segunda, ambas inclusive.

Cuadragésima tercera.—Las bases del presente concurso serán aplicables desde la toma de posesión del designado, reservándose la Corporación la facultad de modificarlas anualmente, si bien, en todo caso, las modificaciones tendrán efectos desde el día primero del propio año, y serán conocidas definitivamente por el Recaudador no después del 30 de abril del mismo año. Excepcionalmente se reserva asimismo, a la Corporación la facultad de revisar este pliego en todo momento, siempre que cualquier modificación de orden legal influya a su juicio, sensiblemente en las condiciones contenidas en el mismo, apreciándose, al efecto, por la Corporación el conjunto de circunstancias determinantes del devengo por todos conceptos a favor de todos y cada uno de los Recaudadores, así como de los gastos de Zona respectivamente a su cargo.

Cuadragésima cuarta.—La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación del nombramiento de Recaudador, correspondiendo al Ministro de Hacienda, sin recurso ulterior ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo de las reclamaciones que se produzcan.

Cuadragésima quinta.—En lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recau-

dación vigente, en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la Orden de concepción del servicio a la Diputación, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la propia Diputación y demás disposiciones conexas.

#### BASE TRANSITORIA

Única.—No obstante lo prevenido en las bases décimonovena a vigésima segunda, sobre el régimen general de perjuicio de valores, será de aplicación al Recaudador designado el especial que se determina a continuación.

Valores	Data mínima	Minoración de premios
<b>Año 1958.—1 de enero.</b>		
1953	40 por 100	0,15 por 100
1952	70 por 100	0,50 por 100
1951	90 por 100	1,50 por 100
<b>Año 1959.—1 de enero.</b>		
1954	40 por 100	0,15 por 100
1953'	70 por 100	0,50 por 100
1952	90 por 100	1,50 por 100
<b>Año 1960.—1 de enero.</b>		
1954	70 por 100	0,50 por 100
1953	90 por 100	1,50 por 100
<b>Año 1961.—1 de enero.</b>		
1954	90 por 100	1,50 por 100

Madrid, 18 de octubre de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 21 de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Francisco Bonnet Revern, representado por el Procurador señor Granados, contra doña María Rita Gasset y Diez de Ulzurrun, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta por primera vez la quinta parte indivisa de la siguiente finca urbana:

Casa situada en Madrid y su calle del Duque de Alba, número 4 moderno, de la manzana 143, dedicada a todos los servicios y talleres del periódico «El Imparcial», para cuyo destino fué construida. La fachada o frente que es una línea recta, mide veintitrés metros noventa centímetros, situada al Sur, linda con la calle de Duque de Alba; la medianería derecha, formada por una línea quebrada, compuesta de dos rectas, de las que la primera mide una longitud de dieciocho metros setenta centímetros y forma ángulo recto con el lindero anterior y la segunda línea, que tiene una longitud de

dos metros ochenta y cuatro centímetros, formando con dicha primera ángulo obtuso entrante, linda al Este o derecha, con la casa número doce de la plaza del Progreso, que vuelve a la calle del Duque de Alba, número dos; su testero lo constituyen cinco rectas: la primera, que mide una longitud de siete metros cuarenta y nueve centímetros y forma ángulo obtuso con la precedente línea descrita, linda al Norte con la casa número trece de la plaza del Progreso; la segunda recta, que tiene una longitud de dos metros cuarenta y nueve centímetros, forma con la anterior un ángulo casi recto, linda al Oeste con la casa número dos de la calle de la Colegiata; la tercera recta, que tiene una longitud de doce metros noventa y tres centímetros y forma ángulo casi recto, pero entrante con la anterior, linda al Norte con dicha casa número siete de la calle de la Colegiata, y la quinta recta, que mide una longitud de diez metros sesenta centímetros y forma con la precedente un ángulo ligeramente agudo, linda al Norte con la casa número nueve de la mencionada calle de la Colegiata, y, por último, la medianería izquierda compuesta de tres rectas, de las cuales la primera mide una longitud de doce metros noventa y siete centímetros y forma con la precedentemente descrita ángulo obtuso, linda al Oeste con la casa número dos de la plaza del Duque de Alba; la

segunda, que tiene una longitud de diez metros veintitrés centímetros y forma con la anterior un ángulo sensiblemente recto, linda al Sur con la casa número seis de la calle del Duque de Alba, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y la tercera línea, que mide veinte metros treinta y dos centímetros, formando ángulo obtuso entrante con la precedente y recto con el primer lindero descrito, o sea la fachada, cerrando el sitio, linda al Oeste, con la citada casa número seis de la calle del Duque de Alba. El perímetro precedentemente descrito afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono irregular de once lados, que forman entre sí siete ángulos salientes y cuatro entrantes y encierran una superficie plana de setecientos sesenta y siete metros cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil ochocientos setenta y nueve pies cuarenta y siete centésimas partes de otro pie cuadrado. Su división y construcción puede considerarse dividida en dos partes: una de ellas exterior, de plantas de sótano, baja, principal y sotabanco, y la otra, interior, solamente de planta baja y principal. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía en el tomo seiscientos noventa y nueve del archivo, libro ciento cincuenta y ocho de la segunda sección, folio ciento treinta y cinco, finca dos mil trescientos veintinueve quintuplicado, inscripción veintidós.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día diez de diciembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas fijada a tales fines en la escritura de préstamo de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis, que es origen de los autos, no admitiéndose posturas que sean inferiores a tal cantidad.

Segunda.—Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento por lo menos del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1958, para su publicación con veinte días hábiles por lo menos de antelación al señalado para la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta. 12.062.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del número trece de los de esta capital, a providencia de esta fecha, dictada en procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por don Clemente Tassara Buiza, representado por el Procurador señor Esteban Romero, con Estudios Ballesteros, S. A., sobre efectividad de un crédito hipotecario de pesetas 2.250.000 de principal, se anuncia por medio del presente que el día doce de diciembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, la venta en pública subasta de la finca hipotecada en la escritura de origen de los autos, que es la siguiente:

Finca urbana sita en esta capital, en la calle de García de Paredes, número setenta y seis, en parte de la cual existen varias edificaciones destinadas a viviendas, almacenes, oficinas y cuadras, y en virtud de obras verificadas, esta finca se compone actualmente de un cuerpo de tres plantas en forma de U, que ocupa cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y una nave de una planta al testero de trescientos metros cuadrados, y el resto del solar en planta baja, más lo que ocupa la nave en las demás plantas, queda cubierto en un patio situado al centro de la finca, la que se destina a oficinas de la Sociedad prestataria, almacenes, garaje, etc. Corresponde al Distrito de Chamberí, manzanas ciento sesenta y siete y ciento sesenta y ocho de la sección segunda del Registro de la Propiedad del Norte; linda: por Norte o frente, con la calle de García de Paredes, por donde tiene su entrada en línea de cuarenta metros; Oeste o derecha, terrenos de don Enrique Suárez, o izquierda, de veintidós metros; Este o izquierda, con otros de don Alejandro Bacqué, en línea de veintisiete metros con cincuenta centímetros, y Sur o espaldas, con otros de la viuda de Maroto, en línea de treinta y dos metros; cuyas líneas comprenden una superficie, en figura de polígono irregular, de ochocientos cincuen-

ta y seis metros con veinte centímetros cuadrados, igual a once mil ciento cuarenta y tres pies setenta y ocho décimos de otro, todos cuadrados.

Se advierte que servirá de tipo a esta primera subasta el de cinco millones de pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo de esta primera subasta; que no se admitirá postura que no cubra el expresado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con la antelación de veinte días, por lo menos, a la fecha señalada para el remate, expido el presente, con el visto bueno de su señoría, en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible) 12.069.

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don Jesús Herrera Soler en nombre y representación de don Nicolás Checa Segovia, contra «Pancomero, S. L.», declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, en cuyos autos se ha practicado la siguiente:

Liquidación de intereses y tasación de costas, que en cumplimiento de lo mandado, practica el Secretario que autoriza en la forma siguiente:

<i>Concepto:</i>	<u>Pesetas</u>
Intereses del 4 por 100 de la cantidad reclamada de 80.000 pesetas, desde el día de protesto (19 de abril de 1958) al día de hoy (29 de septiembre de 1958), o sea ciento sesenta y tres días, importan .....	1.427,88
<i>Tasación de costas:</i>	
Al Letrado don Manuel de Ortega y Lopo según minuta presentada .....	29.500,00
<b>Al Procurador señor Herrera:</b>	
	<u>Pesetas</u>
Suplido por el protesto de la letra, según nota al pie del protesto .....	269 00
Suplido al garaje Toledo por el alquiler .....	3.967,50
Suplido al garaje Pacífico por estancias .....	3.040,00
Suplido a los Agentes judiciales, según recibos presentados .....	365,00
Suplidos por gastos de locomoción, según recibos presentados .....	170,00
Suplido por tasación pericial, según recibo .....	4.500,00
Sulido por publicación de edictos, según recibo .....	430,40
Por bastanteo y aceptación de poder .....	330,15
Por reparto y pólizas .....	38,00
Por tramitación del juicio ejecutivo, períodos primero, segundo y cuarto, el 80 por 100, artículo 1.º y 10 del arancel .....	1.888,59
Por la solicitud de desglose de poder, disposición 15 del arancel .....	25,00
Por la ejecución de sentencia, artículos 85 y 86 números primero, segundo y tercero del arancel .....	1.176,87
Por el incidente de liquidación de intereses, artículos 63 y 62, número tercero del arancel .....	100,00
Por el incidente de tasación de costas, artículos 63 y 62, número tercero del arancel .....	100,00
	16.400,51
<b>Al Secretario que autoriza:</b>	
Por tramitación del juicio ejecutivo, períodos primero, segundo y cuarto, artículos 1.º y 10 del arancel .....	2.317,73
Por expedición de testimonio de poder, disposición primera del arancel .....	25,00
Por derechos de registro, disposición 14 del arancel .....	25,00
Por desglose de poder, disposición 16 del arancel .....	10,00
Por la ejecución de sentencia por la vía de apremio, artículos 85 y 86 del arancel .....	1.448,58
Por el incidente de entrega de cantidad, artículos 63 y 62, número tercero, del arancel .....	125,00
Por la consignación de 80.000 pesetas, artículo 81 del arancel .....	160,30
Por expedición del testimonio de fecha 11-8-958, disposición octava del arancel .....	25,00
Por expedición del testimonio de fecha 30-8-958, disposición octava del arancel .....	25,00
Por expedición del testimonio de la misma fecha, disposición octava del arancel .....	25,00
Por los incidentes de liquidación de intereses y tasación de costas, artículos 63 y 62, número tercero, del arancel .....	250,00
Papel y suplidos .....	312,20
	4.748,81
<b>Total general</b> .....	<b>52.077,20</b>

Importa la presente liquidación de intereses y tasación de costas la expresada cantidad de cincuenta y dos mil setenta y siete pesetas con veinte céntimos (s. e. u. o.).—Madrid, treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Doctor Isidro Domínguez. (Rubricado.)

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de la entidad ejecutada, y por providencia del día de hoy, recaída a escrito de la representación de la parte ejecutante, se ha acordado dar vista de dicha liquidación de intereses y tasación de costas a la referida entidad por tér-

mino de tercero día, a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez (ilegible).

11.329.

## LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Jose Garralda Valcárcel, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta capital y su partido

Por el presente se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939 que por doña Modesta Santiago González, mayor de edad y de esta ve-

ciudad, se ha promovido y en su virtud incoado expediente para que se declare el fallecimiento de su esposo, don José Moreno Molina, que se ausentó de esta capital hace unos treinta años, en dirección a la República de Cuba, sin que desde entonces se haya vuelto a tener noticias del mismo, por lo que le supone muerto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 28 de julio de 1958.—El Juez, José Garralda.—El Secretario (ilegible).  
11.131. y 2.º 8-11-1958.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

## MINERVA, S. A.

## Compañía Española de Seguros Generales

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago de un dividendo del cuatro por ciento líquido a todas sus acciones en circulación, tanto de la serie A como de la serie B.

Este pago se efectuará a partir del día 15 de noviembre de 1958 en el Banco Español de Crédito de Madrid y Sucursales contra cupón número 6 de todas aquellas acciones cuya propiedad esté debidamente justificada y según la numeración de títulos que obra en poder de dicho Banco 11.990.

## ENERGIT, S. A.

## BILBAO

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria para el día 1 de diciembre próximo, a las diez horas, en las oficinas de la Sociedad (Iparraguirre, número 54, 1.º, Bilbao), para el nombramiento del nuevo Consejo de Administración.

Bilbao, 30 de octubre de 1958.—El Consejo de Administración.  
12.040.

## DISTRIBUIDORA ASTURIANA, S. A.

(En liquidación)

## OVIEDO

Se convoca a Junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de esta Sociedad para las dieciséis horas del día 11 de diciembre próximo, en primera convocatoria, o para igual hora del siguiente día 12 en segunda, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de la Memoria y Cuentas del ejercicio 1957-1958, así como la gestión de la Comisión Liquidadora en dicho ejercicio.

2.º Aprobación del balance final de liquidación, practicado en el último día del citado ejercicio.

3.º Autorización a la Comisión Liquidadora para realizar todos los actos precisos para consumar plenamente la liquidación.

4.º Autorización a la Comisión Liquidadora para detraer del haber social resultante, según el balance citado en el apartado segundo, las cantidades necesarias para satisfacer los gastos e impuestos que se originen hasta que se cumplimente el apartado anterior.

5.º Autorización a la Comisión Liquidadora para que fije, en definitiva, la cuota del haber social que corresponderá a cada acción, de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto.

6.º Autorización a la Comisión Liquidadora para hacer el pago a los accionistas de su cuota y, en su caso, los depósitos que previene la Ley.

La Junta se celebrará en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio de esta plaza.

Oviedo, 3 de noviembre de 1958.—La Comisión Liquidadora.  
13.030

## INDUSTRIAS PECUARIAS DE LOS PEDROCHUS, S. A.

## POZOBLANCO

Convoca a sus accionistas para que previo el depósito de acciones en la forma prevista por los Estatutos asistan a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en la calle Cronista Sepúlveda, número 18, el día 14 de diciembre próximo, a las doce treinta horas, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la anterior Junta ordinaria.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria-balance, cuentas y gestión del Consejo del ejercicio 1957-58.

3.º Propuesta sobre distribución de beneficios.

4.º Renovación o reelección de Consejeros.

5.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas y sus suplentes para el ejercicio 1958-59.

6.º Designación de los accionistas interventores que han de firmar el acta de esta Junta.

De no poderse celebrar por falta de número, se celebrará, en segunda convocatoria a igual hora del día siguiente, sin más aviso.

Pozoblanco, 28 de octubre de 1958.—El Secretario, Pedro García.—V.º B.º: El Presidente, Antonio García  
945.

## GARCIA, CABRERA Y CIA, S. A.

## POZOBLANCO

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Obispo Pozuelo, sin número, en primera convocatoria, el día 24 de noviembre actual, a las dieciocho horas, o al día siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, si así procediera, para examinar el informe de los accionistas cen-

sos de cuentas, aprobar, en su caso, la gestión social, Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como nombramiento de dos Consejeros que les corresponde vacar y de censores de cuentas para el ejercicio 1958-59.

Pozoblanco, 3 de noviembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro García Tirado.  
6.089.

## SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS DE CAJA DEL «CLUB DE FUTBOL BARCELONA»

## CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en la escritura de emisión de Bonos de Caja del «Club de Fútbol Barcelona», autorizada por el Notario de esta residencia don Tomás Caminal Casanovas, a 19 de mayo del año en curso, se convoca Asamblea general de tenedores de Bonos de Caja, que tendrá lugar el día 25 del próximo mes de noviembre, a las doce horas de la mañana, en el Fomento del Trabajo Nacional. Si no concurriesen, presentes o representados, tenedores de Bonos de los dos tercios de los emitidos, la Asamblea se reunirá, en segunda convocatoria, el día 27 de diciembre siguiente, en el mismo lugar y hora.

La orden del día de la Asamblea será la siguiente:

1.º Constitución del Sindicato de tenedores de Bonos de Caja.

2.º Aprobación de la gestión del suscrito Comisario provisional.

3.º Aprobación del Reglamento del Sindicato, redactado de acuerdo con las bases sustanciales contenidas en la escritura de emisión de Bonos.

4.º Elección de Comisario definitivo.

Para tener parte en la Asamblea deberán los señores tenedores de Bonos presentar resguardo de haber depositado los títulos en cualquiera de las siguientes Entidades:

Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona.

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona.

Banco de Santander.

Banco Soler y Torra.

Banco Central.

Banco Popular Español.

Crédito y Docks.

En el caso de que el día de la celebración de la Asamblea no estuvieran en posesión de los títulos definitivos deberán presentar el resguardo de suscripción.

Barcelona, 20 de octubre de 1958.—El Comisario provisional, José Vidal-Ribas Güell.

977.



El **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, en sus locales de **TRAFALGAR, 29**, tiene a disposición del público los servicios siguientes:

**1** **SERVICIO GRATUITO DE LECTURA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».**

Horario: de 9,30 a 1,30 y de 5 a 7.

**2** **VENTA de ejemplares del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y otras PUBLICACIONES OFICIALES.**

Horario: de 9,30 a 1,30 y de 5 a 7.

**3** **SERVICIO DE FOTOCOPIAS DE DISPOSICIONES PUBLICADAS EN NUMEROS AGOTADOS.**

Formato 9 × 12 cms.: 6 pts.

» 13 × 18 » 8 »

» 21 × 30 » 12 »

**4** **FASCICULO SEMANAL de las DISPOSICIONES GENERALES aparecidas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (mediante suscripciones o por ejemplares sueltos). Se distribuirá gratuitamente entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante noviembre actual y diciembre próximo. Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959, deberán abonarse al nuevo fascículo semanal.**

**5** **SEPARATAS de las principales DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL publicadas a partir del día 1 de noviembre de 1958.**